

INFORME DE LA ECRI SOBRE ESPAÑA

(quinto ciclo de supervisión)

Adoptado el 5 de diciembre de 2017

Publicado el 27 de febrero de 2018

ECRI Secretariat
Directorate General II - Democracy
Council of Europe
F - 67075 STRASBOURG Cedex
Tel.: +33 (0) 390 21 46 62
E-mail: ecri@coe.int

www.coe.int/ecri

INFORME DE LA ECRI SOBRE ESPAÑA (quinto ciclo de supervisión)

Adoptado el 5 de diciembre de 2017

Publicado el 28 de febrero de 2018

Este documento es una traducción. En caso de duda, sírvase referirse a las versiones originales en inglés y francés.

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
RESUMEN	9
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	13
I. TEMAS COMUNES	13
1. LEGISLACIÓN CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN	13
- MARCO LEGISLATIVO GENERAL.....	13
- DERECHO PENAL	13
- DERECHO CIVIL Y ADMINISTRATIVO	15
- ORGANISMOS NACIONALES ESPECIALIZADOS.....	18
2. DISCURSO DE INCITACIÓN AL ODIO.....	20
- DATOS Y ALCANCE	20
- RESPUESTAS AL DISCURSO DE INCITACIÓN AL ODIO	25
3. VIOLENCIA RACISTA Y HOMOFÓBICA/TRANSFÓBICA	29
- DATOS Y ALCANCE	29
- LA RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES	30
4. POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN.....	31
- POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN DESTINADAS A LAS PERSONAS DE ORIGEN INMIGRANTE	31
- POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN DESTINADAS A LOS GITANOS.....	36
II. TEMAS ESPECÍFICOS DE ESPAÑA	38
1. RECOMENDACIONES PROVISIONALES OBJETO DE SEGUIMIENTO DEL CUARTO CICLO	38
2. POLÍTICAS ENCAMINADAS A COMBATIR LA SEGREGACIÓN Y LA INTOLERANCIA HACIA LA POBLACIÓN LGBT	39
- DATOS.....	39
- LEGISLACIÓN	39
- POLÍTICAS.....	40
RECOMENDACIONES PROVISIONALES OBJETO DE SEGUIMIENTO	43
LISTA DE RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	47

PRÓLOGO

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), establecida por el Consejo de Europa, es un organismo de supervisión independiente en materia de derechos humanos especializado en cuestiones relativas al racismo y la intolerancia. Está compuesta de miembros independientes e imparciales designados sobre la base de su autoridad moral y de sus conocimientos técnicos reconocidos en la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia.

En el marco de sus actividades estatutarias, la ECRI lleva a cabo una labor de supervisión en los países, en cuyo marco analiza la situación en cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa por lo referente al racismo y la intolerancia, y formula sugerencias y propuestas para abordar los problemas detectados.

En su labor de supervisión en los países, la ECRI trata a todos los Estados miembros en pie de igualdad. Dicha labor tiene lugar en ciclos de cinco años, y abarca 9 ó 10 países por año. Los informes del primer ciclo se concluyeron a finales de 1998, los del segundo ciclo a finales de 2002, los del tercer ciclo a finales de 2007 y los del cuarto ciclo a principios de 2014. La labor sobre los informes del quinto ciclo comenzó en noviembre de 2012.

Los métodos de trabajo para la preparación de los informes conllevan análisis documentales, una visita al país de que se trate y, a continuación, un diálogo confidencial con las autoridades nacionales.

Los informes de la ECRI no son el resultado de encuestas o de pruebas testimoniales. Son análisis basados en información abundante recopilada de muy diversas fuentes. Los estudios documentales se apoyan en un gran número de fuentes escritas nacionales e internacionales. La visita "in situ" brinda la oportunidad de entrevistarse con las partes directamente interesadas (tanto gubernamentales como no gubernamentales), a fin de recabar información detallada. El proceso del diálogo confidencial con las autoridades nacionales permite a estas últimas formular comentarios, si lo consideran necesario, sobre el proyecto de informe, a fin de subsanar cualquier posible error detectado en los datos contenidos en el informe. Al concluir el diálogo, las autoridades nacionales pueden solicitar, si lo desean, que sus opiniones se anexasen al informe final de la ECRI.

Los informes país por país del quinto ciclo se centran en cuatro temas comunes a todos los Estados miembros: 1) las cuestiones legislativas; 2) el discurso de incitación al odio; 3) la violencia, 4) las políticas de integración y una serie de temas específicos de cada uno de ellos. Se realizará un seguimiento a este respecto de las recomendaciones provisionales del cuarto ciclo que no se han puesto en práctica, o que se han puesto en práctica parcialmente durante el cuarto ciclo de supervisión.

En el marco del quinto ciclo, se solicita nuevamente que se conceda prioridad a la puesta en práctica de dos recomendaciones específicas elegidas entre las formuladas en el informe. La ECRI llevará a cabo un proceso de seguimiento provisional en lo tocante a estas dos recomendaciones a más tardar dos años después de publicarse el presente informe.

El informe que figura a continuación fue redactado por la ECRI bajo su propia responsabilidad. Abarca la situación hasta el 22 de junio de 2017; los cambios producidos desde entonces no se contemplan en el siguiente análisis ni se toman en consideración en las conclusiones y propuestas contenidas en el mismo.

RESUMEN

Desde la adopción del cuarto informe de la ECRI sobre España, el 7 de diciembre de 2010, se han realizado progresos en una serie de ámbitos.

Las disposiciones relativas a los delitos motivados por el odio se han fortalecido, y la motivación racista de los delitos es actualmente una circunstancia agravante. España ha ratificado el Protocolo adicional al Convenio sobre la ciberdelincuencia y, en 2010, creó una Red de Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica. El Defensor del Pueblo español intensificó sus actividades en el ámbito de la igualdad.

Las autoridades y la sociedad civil han comenzado seriamente a recopilar, mejorar y poner a punto las estadísticas sobre el discurso de incitación al odio y otros delitos motivados por el odio. En España, el discurso de incitación al odio no es habitual en el discurso político predominante, y los grupos y partidos de extrema derecha no tienen un fuerte impacto. En 2011, el Consejo de Ministros adoptó una estrategia de lucha contra el racismo, y el Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato (CERED) formuló una recomendación para evitar el discurso de incitación al odio en las campañas electorales. En tiempos recientes, las autoridades han presentado planes encaminados a combatir el acoso y la violencia en las escuelas, y en 2013 se creó una nueva comisión para mantener el contenido racista fuera de los medios de comunicación audiovisuales.

El Tribunal Supremo español confirmó la disolución de dos organizaciones racistas y se creó una red de fiscales especializados en la lucha contra los delitos motivados por el odio. Los servicios policiales han establecido un protocolo para tratar este tipo de delitos. Un total de 200 policías se centran específicamente en esta cuestión, y en tiempos recientes se han fortalecido los derechos de las víctimas.

La rápida adquisición de la nacionalidad española para algunos grupos de migrantes facilita su integración. La tasa de desempleo entre los no nacionales ha experimentado un incremento considerable tras la disminución de la crisis económica, y las autoridades están elaborando un plan de acción sobre la educación de los niños migrantes. La estrategia orientada a la comunidad gitana contiene objetivos, indicadores y valores específicos claros, y sus metas prácticamente se han alcanzado en el ámbito de la vivienda. Casi todos los niños gitanos están escolarizados a nivel de la enseñanza preescolar y primaria, y se han concebido buenas prácticas a fin de prevenir el absentismo escolar y el abandono escolar temprano.

Existe un alto grado de apertura hacia las personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGBT), y España fue el tercer país del mundo en legalizar, en 2005, el matrimonio entre las personas del mismo sexo. Así pues, España garantizó la igualdad de derechos a las parejas homosexuales casadas, incluida la adopción de niños. Algunas Comunidades Autónomas han adoptado una legislación y planes de acción adicionales, y han encomendado a las autoridades la promoción de los derechos de las personas LGBT.

La ECRI acoge con agrado estos cambios positivos en España. Sin embargo, no obstante los avances realizados, algunas cuestiones suscitan preocupación.

La Constitución Española restringe el derecho de los extranjeros a la igualdad de los extranjeros, y las disposiciones relativas a los delitos motivados por el odio no mencionan explícitamente los motivos del color, el idioma o la nacionalidad. Las disposiciones existentes relativas a la lucha contra la discriminación están ocultas, y prácticamente no se han presentado casos de discriminación ante los tribunales. No se ha promulgado un proyecto de ley de 2011 relativo a una nueva legislación contra la discriminación. El organismo de lucha contra la discriminación (el CERED) no es independiente, no tiene una infraestructura propia y han cesado prácticamente todas sus actividades.

Existen prejuicios en particular sobre los musulmanes, los gitanos y las personas LGBT. Las estadísticas de la policía sobre los delitos motivados por el odio se caracterizan por la notificación insuficiente y por las incoherencias en la recopilación de datos, y no están suficientemente vinculadas con las estadísticas judiciales. Así pues, no proporcionan una visión realista del alcance de este tipo de delitos y no pueden utilizarse totalmente para mejorar su investigación. En el debate político, el discurso contra los migrantes y los gitanos está presente, y algunos medios de comunicación difunden opiniones negativas de los migrantes y prejuicios sobre los gitanos. El discurso de incitación al odio en Internet y en las redes sociales ha aumentado de manera notable.

Debido a los drásticos recortes presupuestarios, la puesta en práctica de la estrategia de lucha contra el racismo se ha ralentizado, y se han adoptado pocas medidas desde 2015 para prevenir el racismo y el discurso de incitación al odio. Los mecanismos autorreguladores para los medios de comunicación apenas contribuyen a prevenir la publicación de contenido xenófobo y racista. Las víctimas de los delitos motivados por el odio siguen teniendo dificultades para ponerse en contacto con la policía y para obtener de los proveedores de Internet la información necesaria para investigar el discurso de incitación al odio.

En 2017 no existe una estrategia central de integración. Es difícil medir el impacto de las políticas de integración anteriores, ya que no existe un sistema coherente de indicadores de integración. Muchos migrantes corren el riesgo de vivir en la pobreza y/o de ser víctimas de exclusión social, y el 44,2 por ciento de los migrantes que provienen de países no pertenecientes a la UE dejan la escuela a una edad temprana. Las tasas de desempleo registradas entre los nacionales marroquíes y de los países subsaharianos son particularmente bajas. Los niños migrantes sólo reciben apoyo limitado para aprender español y otras lenguas oficiales para ponerse al día a nivel académico. A raíz de la reforma sanitaria de 2012, muchos no nacionales se vieron excluidos del sistema de salud pública.

El realojamiento de los gitanos ha contribuido a la segregación residencial y escolar. La tasa de escolarización entre los niños gitanos cae drásticamente al final de la enseñanza obligatoria, y sólo el 45 por ciento finalizan la enseñanza obligatoria, el 10 por ciento la enseñanza secundaria y el 2 por ciento la enseñanza superior.

Los prejuicios y la discriminación de la comunidad LGBT siguen siendo notables, y muchas personas no quieren mostrar su orientación sexual y la igualdad de género. A nivel nacional, no hay una estrategia o un plan de acción integral para las cuestiones relativas a la comunidad LGBT, y no existe una autoridad encargada de coordinar las políticas relativas a esta comunidad. Las personas transgénero deben demostrar que han recibido tratamiento médico durante al menos dos años antes de poder cambiar de nombre o de sexo.

En el presente informe, la ECRI pide a las autoridades que adopten medidas en diversos ámbitos; en este contexto, formula una serie de recomendaciones, incluidas las que figuran a continuación.

Las autoridades deberían tipificar como delito toda discriminación en el ejercicio de los cargos públicos de una persona, y adoptar una legislación nueva y amplia para combatir la discriminación. También deberían adoptar medidas con carácter urgente para establecer un organismo independiente de promoción de la igualdad.¹

Las autoridades deberían actualizar su estrategia de lucha contra el racismo, y sensibilizar acerca de la existencia de códigos éticos y de organismos (auto)reguladores destinados a los medios de comunicación y a mejorar su competencia a la hora de afrontar el discurso de incitación al odio. Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley deberían mejorar asimismo el sistema de registro y

¹ Esta recomendación será objeto de un proceso de seguimiento provisional por la ECRI a más tardar dos años después de la publicación del presente informe.

vigilancia del discurso de incitación al odio y de otros delitos conexos, intensificar e institucionalizar el diálogo sostenible con los grupos vulnerables, y centrarse en el discurso de incitación al odio por Internet.

Las autoridades deberían actualizar sus políticas de integración en un documento estratégico, y establecer un sistema coherente de indicadores de integración. Debería ponerse particular énfasis en actividades que ayuden a los niños de origen inmigrante a finalizar la enseñanza obligatoria. Deberían adoptarse medidas especiales para los grupos de migrantes que se enfrentan a las mayores dificultades en el mercado de trabajo, y las autoridades deberían evaluar con detenimiento el impacto de la reforma sanitaria en los migrantes. Por lo referente a la integración de los gitanos, las autoridades deberían velar por que el número de niños gitanos que finalizan la enseñanza secundaria aumente rápidamente.* Deberían fortalecer asimismo la sociedad civil gitana y lograr que ésta participe en el desarrollo continuo y la realización de actividades relativas a los gitanos.

Las autoridades deberían intensificar el apoyo y la protección de los jóvenes pertenecientes a la comunidad LGBT y adoptar, especialmente en las escuelas, medidas encaminadas a promover la comprensión y el respeto de las personas LGBT. También deberían reducir las condiciones para que las personas transgénero cambien de nombre y de sexo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I. Temas comunes

1. Legislación contra el racismo² y la discriminación³

- Marco legislativo general

1. En su cuarto informe, la ECRI recomendó nuevamente que la Constitución debía otorgar formalmente el derecho a la igualdad a todos los ciudadanos, y no sólo a los ciudadanos españoles (véase el artículo 14 de la Constitución). La ECRI lamenta que esta recomendación no se haya puesto en práctica en el marco de las enmiendas introducidas en la Constitución en 2011. Recuerda que el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el artículo 1 del Protocolo núm. 12 a este Convenio son directamente aplicables en España; estas disposiciones prevén una prohibición general de la discriminación sin distinción entre los nacionales y los extranjeros. La ECRI considera que este derecho humano y la jurisprudencia correspondiente del Tribunal Constitucional⁴ deberían reflejarse de manera apropiada en el texto de la Constitución Española; esta última debería, en virtud del artículo 2 de la Recomendación núm. 7 de política general, consagrar el principio de igualdad de trato y el compromiso del Estado de promover la igualdad y el derecho de todas las personas a estar libres de discriminación, sin distinción entre los nacionales y los extranjeros, tal como prevén actualmente los artículos 13 y 14 de la Constitución.

- Derecho penal

2. La ECRI toma nota con satisfacción de que, en 2015, las autoridades españolas adoptaron amplias enmiendas a su Código Penal, que le pusieron más en conformidad con los párrafos 18 a 23 de la Recomendación núm. 7 de política general de la ECRI sobre legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial. España también ratificó el Protocolo adicional al Convenio sobre la ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos, que entró en vigor el 1 de abril de 2015.
3. En la actualidad, el artículo 510.1.a del Código Penal penaliza expresamente la incitación pública a la violencia, el odio o la discriminación, en consonancia con el párrafo 18, a) de la Recomendación núm. 7 de política general de la ECRI. Sin embargo, la ECRI lamenta que ésta y otras disposiciones del Código Penal español relativas a los delitos motivados por el odio no mencionen explícitamente los motivos del color, el idioma y la nacionalidad. Si bien las autoridades opinan que los motivos del idioma y el color de la piel están cubiertos por los motivos de la raza y el origen nacional, no han indicado ninguna jurisprudencia sobre esta cuestión. En aras de la claridad, la ECRI considera que estos tres motivos deberían insertarse de manera explícita en las disposiciones relativas a los delitos motivados por el odio.
4. Los insultos racistas, la difamación y las amenazas (párrafos 18, b) y c) de la Recomendación núm. 7 de política general) son punibles con arreglo a las normas generales sobre la calumnia (artículos 205 a 207 del Código Penal), las injurias (artículos 208 a 210 del Código Penal) y las amenazas (artículo 169 del

² Según la Recomendación núm. 7 de política general de la ECRI, "racismo" se entenderá como la creencia de que, por motivo de la "raza", el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico, se justifica el desprecio de una persona o grupo de personas o la noción de superioridad de una persona o grupo de personas.

³ Según la Recomendación núm. 7 de política general de la ECRI "discriminación racial directa" se entenderá como todo trato diferenciado por motivos de raza, color, idioma, religión, nacionalidad, u origen nacional o étnico, que no tenga una justificación objetiva y razonable.

⁴ Véase, por ejemplo, Tribunal Constitucional, sentencia 137/2000, de 29 de mayo de 2000, sección II.1.

Código Penal), en combinación con el artículo 22.4 del Código Penal sobre las circunstancias agravantes (véase el párrafo 9 más adelante). Además, el artículo 170 del Código Penal prevé penas superiores si las amenazas fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas.

5. El artículo 510.2.a del Código Penal tipifica como delito lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito por razón de su pertenencia a un grupo étnico, o por motivos de raza o nación, origen nacional u orientación sexual.⁵ De la interpretación que haga el poder judicial de esta disposición dependerá que ésta cubra, o no, la recomendación formulada en la Recomendación núm. 7 de política general de penalizar la expresión pública de una ideología que reivindique la superioridad, o que desprecie o denigre a una categoría de personas por motivo de raza, color, idioma, religión, nacionalidad u origen nacional u étnico.
6. El artículo 510.1.c tipifica como delito la negación pública, la trivialización o el enaltecimiento de los delitos de genocidio, de lesa humanidad, o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. La ECRI lamenta que esta disposición no esté plenamente de conformidad con el párrafo 18, e) de su Recomendación núm. 7 de política general, ya que contiene la restricción que de que sólo pueden penalizarse los actos que promuevan o favorezcan un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación.⁶ En la práctica, este elemento podría ser más difícil de demostrar que el requisito de un objetivo racista especificado en el párrafo 18, e) de la Recomendación núm. 7 de política general, por lo que constituye una laguna en la protección penal contra la negación del genocidio.
7. El artículo 510.1.b del Código Penal está plenamente en consonancia con el párrafo 18, f) de la Recomendación núm. 7 de política general sobre la producción, el almacenamiento y la divulgación de material racista. Los artículos 515 y 517 del Código Penal penalizan a los fundadores, directores y miembros activos de las organizaciones que tengan por objeto cometer delitos – entre ellos el discurso de incitación al odio y delitos motivados por el odio – o promover o incitar al odio. Esto está prácticamente en plena consonancia con el párrafo 18, g) de la Recomendación núm. 7 de política general, que recomienda además penalizar el apoyo a organizaciones racistas. Lamentablemente, estas disposiciones no contemplan la identidad de género.
8. El artículo 511 del Código Penal prevé que es un delito que alguien que ocupa un cargo público deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su etnia o raza, su origen nacional, su orientación sexual o su sexo. En virtud del artículo 512 del Código Penal, se impondrá una pena de inhabilitación especial a quienes denieguen a una persona una prestación de una manera discriminatoria en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales. Estas disposiciones no son plenamente conformes con la recomendación formulada en el párrafo 18, h) de la Recomendación núm. 7 de política general, según la cual debería penalizarse toda discriminación racial en el ejercicio individual de una ocupación de carácter público, ya que sólo hacen referencia a la denegación de una prestación, pero no a otros tipos de diferenciación injustificada, como la elaboración de perfiles en función de la raza por la policía.⁷

⁵ Las cuestiones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género se analizarán con más detenimiento en el párrafo 94 y siguientes del presente informe.

⁶ La ECRI es plenamente consciente de que esta restricción está en consonancia con el artículo 1.1.d) de la Decisión Marco 2008/913/JHA del Consejo de la UE relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal.

⁷ En lo que respecta a la elaboración de perfiles en función de la raza, véase el estudio citado en CERED 2015a: párr. 55, conforme al cual las personas pertenecientes a minorías étnicas tienen dos veces más

9. El artículo 607 del Código Penal tipifica como delito el genocidio, en consonancia con el párrafo 19 de la Recomendación núm. 7 de política general. Los artículos 15 y siguientes del Código Penal contienen normas generales sobre la instigación, la ayuda, la incitación o la tentativa de cometer delitos penales (párrafo 20 de la Recomendación núm. 7 de política general). En consonancia con el párrafo 21 de la Recomendación núm. 7 de política general, constituye una circunstancia agravante cometer un delito por motivos de racismo, antisemitismo, religión o creencias de la víctima, o de su origen étnico, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género. La ECRI también toma nota con satisfacción de las disposiciones del artículo 510.3 y 4 del Código Penal, que prevén penas superiores si el acto se comete a través de Internet o si es probable que altere la paz pública o que cree un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes de un grupo vulnerable. Sólo se considera responsables a las personas jurídicas en los casos en que el Código Penal así lo prevea. Lamentablemente, éste no es el caso de todos los actos punibles con arreglo a las normas generales, como las disposiciones relativas a los insultos racistas, la difamación y las amenazas mencionadas en el párrafo 4 del presente informe, y esto no está en consonancia con el párrafo 22 de la Recomendación núm. 7 de política general. Con arreglo al párrafo 23 de esta Recomendación, el Código Penal prevé sanciones efectivas en las disposiciones penales pertinentes, y la posibilidad de destruir material racista y de bloquear contenido racista en Internet (artículo 510.6 del Código Penal).
10. La ECRI recomienda que las autoridades españolas pongan de conformidad su derecho penal con la Recomendación núm. 7 de política general, tal como se indica en los párrafos anteriores; en particular, deberían: i) incluir los motivos de la raza, el color, el idioma, la nacionalidad y la identidad de género en todas las disposiciones pertinentes; ii) penalizar el apoyo a grupos que promueven el racismo, y iii) penalizar toda discriminación racial en el ejercicio de un cargo público o de una ocupación de carácter público.

- **Derecho civil y administrativo**

11. En su cuarto informe, la ECRI recomendó que las autoridades adoptaran a la mayor brevedad posible una nueva legislación sobre igualdad de trato y no discriminación. En 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas formuló una recomendación similar.⁸ La ECRI lamenta que no se haya promulgado un proyecto de ley presentado al Parlamento en 2011, el cual contiene una legislación general contra la discriminación, ya que el Parlamento se disolvió antes de concluir satisfactoriamente el procedimiento legislativo. Desde entonces no se ha sometido al Parlamento ningún proyecto de ley nuevo. Al mismo tiempo, la ECRI acoge con agrado un nuevo proyecto de ley sobre igualdad de trato, que se ha presentado a nivel nacional⁹, y la adopción por varias Comunidades Autónomas de una legislación contra la discriminación.¹⁰ El análisis que figura a continuación se centra en la legislación nacional existente.
12. Las disposiciones contra la discriminación existentes están contenidas en la Constitución, así como en los artículos 27 a 43 de la Ley 62/2003, que incorporaron las directivas 2000/43 y 2000/78 de la UE sobre la igualdad, y enmendaron más de 50 leyes vigentes. Ya en su último informe sobre España, la

probabilidades de ser objeto de controles de identidad por la policía. Véase asimismo ECHR B.S. contra España, núm. 47159/08, de 24 de julio de 2012, y Rights International Spain 2017.

⁸ CERD 2016: párr. 8, a).

⁹ Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie B Núm. 97-1, de 10 de marzo de 2017. Para más información sobre la legislación contra la discriminación adoptada en algunas Comunidades Autónomas, véase el párrafo 96. La ECRI toma nota asimismo de la existencia de otras leyes sobre la discriminación, por ejemplo, una ley sobre la discriminación de las personas con discapacidad.

¹⁰ Véase a este respecto el párrafo 96 del presente informe.

ECRI señaló que no se había presentado prácticamente ningún caso al Tribunal en virtud de estas disposiciones, como consecuencia de la relativa obscuridad de la ley y de una falta general de sensibilización acerca de la misma.¹¹

13. El artículo 28.1 de la Ley 62/2003 define y prohíbe, en consonancia con el párrafo 14 de la Recomendación núm. 7 de política general, la discriminación directa e indirecta. Si bien, según el artículo 14 de la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se prohíbe la discriminación basada en toda circunstancia y condición personal y social¹², los motivos de la raza, el color, el idioma, la nacionalidad, el origen nacional y la identidad de género no están contemplados, sin embargo, en ésta y otras disposiciones jurídicas.
14. El artículo 9.2 de la Constitución y los artículos 30, 35 y 42 de la Ley 62/2003 prevén, en consonancia con el párrafo 5 de la Recomendación núm. 7 de política general, la posibilidad general de adoptar medidas positivas por motivo de origen racial y étnico. En el ámbito de la educación, el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006 exige que las autoridades desarrollen acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, y provean los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.
15. Los actos de segregación, discriminación por asociación, intención declarada de discriminar e incitación a la discriminación no se prohíben explícitamente en la Ley 62/2003, tal como se recomienda en el párrafo 6 de la Recomendación núm. 7 de política general.¹³ El artículo 29 de la Ley prevé que la legislación establece los ámbitos regidos por la misma, pero que éstos no cubren todos los ámbitos de los sectores público y privado, tal como recomienda la ECRI en el párrafo 7 de la Recomendación núm. 7 de política general. No están cubiertos ámbitos como la vigilancia policial, la elaboración de perfiles según la raza por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o el derecho fiscal.¹⁴
16. De conformidad con el párrafo 8 de la Recomendación núm. 7 de política general, el artículo 9.2 de la Constitución prevé la obligación positiva de los poderes públicos de promover la igualdad y prevenir la discriminación en el ejercicio de sus funciones. En virtud del párrafo 9 de la Recomendación núm. 7 de política general, la legislación debería imponer a las autoridades públicas el deber de garantizar que los beneficiarios de contratos, préstamos, subvenciones u otras prestaciones públicas respeten y promuevan una política de no discriminación. Esta recomendación sólo se refleja parcialmente en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, que prohíbe adjudicar contratos públicos a las entidades que hayan sido declaradas culpables, entre otras cosas, del establecimiento o la participación en las actividades de una organización criminal o en delitos contra los derechos de los trabajadores, o que hayan sido sancionadas por una infracción grave en materia de asuntos profesionales o en el ámbito de la igualdad de oportunidades y de la no discriminación de personas con discapacidad o extranjeros.
17. Según el párrafo 10 de la Recomendación núm. 7 de política general, la legislación debería garantizar que todas las víctimas de discriminación puedan acceder fácilmente a los procedimientos judiciales y/o administrativos, incluyendo los procedimientos de conciliación. La ECRI considera que el sistema español no está plenamente en consonancia con esta recomendación. Las víctimas de discriminación tienen grandes dificultades para llevar sus casos ante

¹¹ ECRI 2011: párr. 20.

¹² Tribunal Constitucional, sentencia 137/2000, 29 de mayo de 2000, sección II.1.

¹³ Los artículos 14.2 y 14.6 de la Ley Orgánica 3/2007 sobre la igualdad de género prohíben la segregación de las mujeres migrantes o pertenecientes a minorías.

¹⁴ La legislación contra la discriminación establecida en las Comunidades Autónomas algunas veces va más allá; véase, por ejemplo, el artículo 5 de la Ley 11/2014, de 10 de octubre de 2014, de Cataluña.

los tribunales, habida cuenta de que la representación por dos tipos diferentes de abogados es obligatoria¹⁵ y de que los procedimientos judiciales suelen ser largos y complejos. El número de casos de discriminación presentados ante los tribunales parece ser escaso.¹⁶ Además, sólo las víctimas de discriminación cometida por una autoridad pública pueden presentar una queja ante el Defensor de Pueblo, pero no existe un organismo de promoción de la igualdad establecido al que las víctimas de discriminación puedan presentar una queja apoyándose en el derecho civil. Sin embargo, en 2010 se realizaron progresos, ya que el Consejo para la promoción de la igualdad de trato creó la Red de los Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica, que puede mediar en casos de discriminación.

18. El artículo 32 de la Ley 62/2003 está de conformidad con el párrafo 11 de la Recomendación núm. 7 de política general sobre la comunicación de la carga de la prueba en casos de discriminación. Sin embargo, la legislación existente no parece estar en consonancia con el párrafo 12 de la Recomendación núm. 7 de política general, según el cual la ley debería prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias para los casos de discriminación, incluido el pago de indemnizaciones por los daños tanto materiales como morales.¹⁷ La Ley 62/2003 sólo ha introducido una disposición relativa a las indemnizaciones y las multas en el ámbito del empleo, que se aplica a todo el ámbito del derecho social desde 2015 (artículo 183 de la Ley 36/2011 reguladora de la jurisdicción social), pero no existe una norma general que prevea una indemnización en todos los casos de discriminación. Además, las autoridades no han proporcionado ninguna información sobre si las reglas de la legislación civil o administrativa relativas a la indemnización podrían aplicarse en casos de discriminación, y no han indicado ninguna jurisprudencia sobre este tema.¹⁸
19. El Defensor del Pueblo está facultado para iniciar de oficio cualquier investigación (artículo 9.1 de la Ley Orgánica 3/1981) y para proponer a un organismo legislativo o a la administración la modificación de reglamentos. Así pues, al parecer puede revisar, de manera continua, la conformidad con la prohibición de discriminación de todas las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas a nivel nacional y local, de conformidad con el párrafo 13 de la Recomendación núm. 7 de política general.
20. La legislación española no está plenamente de conformidad con el párrafo 14 de la Recomendación núm. 7 de política general, según el cual las disposiciones discriminatorias contenidas en contratos o acuerdos individuales o colectivos, acuerdos o reglamentos deberían modificarse o declararse nulas. Si bien el artículo 17.1 del Estatuto de los Trabajadores declara que se entenderán nulas y sin efecto algunas disposiciones discriminatorias en el ámbito de la legislación laboral, no parece existir una disposición similar fuera de este ámbito. El acoso se define y prohíbe en el artículo 28.1.3 de la Ley 62/2003, en consonancia con el párrafo 15 de la Recomendación núm. 7 de política general.
21. En virtud del párrafo 17 de la Recomendación núm. 7 de política general, el artículo 9.2.a) de la Ley Orgánica 6/2002 declara ilegal todo partido político que promueva, justifique o excuse continuamente la exclusión o persecución de personas por razón de su ideología, religión o creencias, ciudadanía, raza, sexo u orientación sexual. El artículo 10.2.a) y c) de la misma ley prevé la disolución judicial de un partido político que realice actividades repetidas y graves descritas

¹⁵ Ver a este respecto Equality Law Network (EELN) 2016: pág. 78

¹⁶ EELN 2016: pág. 78, y Comité Consultivo sobre el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales, 2014: párr. 19.

¹⁷ Al mismo tiempo, la ECRI acoge con agrado la posibilidad de conceder una compensación en los procedimientos penales (artículo 109 y siguientes del Código Penal).

¹⁸ Véase, sin embargo, la nota anterior y EELN 2016: pág. 86 y siguientes.

en el artículo 9 o que esté clasificado como una asociación ilícita en el sentido del artículo 515 del Código Penal (véase el párrafo 7); durante estos procedimientos, la financiación pública del partido puede suspenderse a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ley 8/2007 (párrafo 16 de la Recomendación núm. 7 de política general). Por lo referente a otras organizaciones racistas, el artículo 520 del Código Penal y el artículo 38.2a) de la Ley 1/2002 contienen únicamente disposiciones sobre la disolución de las asociaciones que son ilícitas en el ámbito del derecho penal. Esto no está plenamente en consonancia con el párrafo 17 de la Recomendación núm. 7 de política general, conforme al cual la legislación debería prever la posibilidad de disolver las organizaciones que promueven el racismo, aunque (aún) no hayan cometido delitos. Además, la autoridades españolas no han indicado disposiciones jurídicas que establezcan una obligación de suprimir la financiación pública de otras organizaciones racistas que no sean partidos políticos (párrafo 16 de la Recomendación núm. 7 de política general).

22. La ECRI recomienda firmemente una vez más que las autoridades españolas adopten a la mayor brevedad una legislación general contra la discriminación que esté en consonancia con las normas establecidas en los párrafos 4 a 17 de su Recomendación núm. 7 de política general.

- **Organismos nacionales especializados**¹⁹

23. En su cuarto informe, la ECRI recomendó que las autoridades adopten medidas con carácter urgente para asegurar que el organismo especializado en combatir la discriminación se rija por las Recomendaciones núms. 2 y 7 de política general de la ECRI, fundamentalmente en lo tocante a su independencia. La ECRI señaló que el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CERED)²⁰, establecido en 2009, carecía en particular de facultades de investigación y del derecho de iniciar y participar en procedimientos judiciales; además, el Consejo no era independiente en el sentido de la Recomendación núm. 2 de política general de la ECRI.²¹
24. En virtud del artículo 33 de la Ley 62/2003, las tres principales funciones del Consejo son: i) prestar asistencia independiente a las víctimas; ii) realizar estudios y publicar informes independientes, y iii) promover la igualdad de trato y formular recomendaciones y propuestas relativas a la igualdad y la no discriminación. Durante los primeros años de su existencia, el CERED se centró en la asistencia a las víctimas a través del establecimiento de la Red de los Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica, que comprende ocho ONG especializadas con 87 oficinas en todo el país. La ECRI acoge con agrado la creación de esta red y la asistencia que proporciona a las víctimas de discriminación. En 2016, prestó asistencia a víctimas en 631 casos.²²
25. Al mismo tiempo, la ECRI está sumamente preocupada por la evolución del propio CERED. Desde 2012, este no ha publicado ningún informe anual, tal como prevé el artículo 3.b.2) del Real Decreto 1262/2007,²³ y su presidente

¹⁹ Las autoridades independientes a las que se ha encomendado expresamente la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la intolerancia y la discriminación por motivos como el origen étnico, el color, la nacionalidad, la religión y el idioma (discriminación racial), a nivel nacional.

²⁰ El consejo se estableció en virtud del artículo 33 de la Ley 62/2003 y anteriormente se denominaba Consejo para la promoción de la igualdad de trato de todas las personas sin discriminación por motivos de origen racial o étnico.

²¹ Para más información sobre la falta de independencia, véase asimismo EELN 2016: pág. 94.

²² Para más información sobre la labor de la Red, véase Servicio de asistencia a víctimas de discriminación 2016: pág. 13.

²³ Véase asimismo el contenido de la página web del CERED:

<https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/noDiscriminacion/consejo.htm>, consultada por última vez el 15 de marzo de 2017.

dimitió a mediados de 2014.²⁴ Casi tres años después, en el momento de la visita de país de la ECRI a España, que tuvo lugar en febrero de 2017, no se ha designado a ningún nuevo presidente y la ECRI no se ha reunido con ningún otro representante del propio CERED. Desde mediados de 2015²⁵, la ECRI no ha podido hallar indicios de ninguna actividad importante y sólo se le ha informado de una serie de reuniones celebradas por el CERED en los últimos años. El CERED no cuenta con su propia infraestructura y, según el Comité Consultivo sobre el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales, el presupuesto del CERED para la dotación de personal se redujo a la mitad de 2012 a 2013; sólo se reembolsa a sus miembros los gastos de viaje.²⁶ Todo esto muestra, lamentablemente, que la preocupaciones por la estructura y la financiación del CERED expresadas por la ECRI en 2011 y por el Comité Consultivo sobre el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales en 2014 han demostrado estar bien fundadas y que éstas han comprometido la sostenibilidad del Consejo. En la práctica, el CERED casi ha dejado de existir.

26. Tal como se desprende de otras secciones de este informe, España carece de un organismo independiente de promoción de la igualdad capaz de introducir un cambio social real y de lograr una mayor igualdad. Por lo tanto, la ECRI considera que las autoridades españolas deberían ahora, tras la disminución de la crisis económica, establecer con carácter urgente un organismo independiente adecuado de lucha contra el racismo y la intolerancia en consonancia con normas europeas tales como las Recomendaciones núms. 2 y 7 de política general de la ECRI, las directivas de la UE sobre la igualdad y la recomendación reciente del CERD de las Naciones Unidas.²⁷ Al igual que el Defensor del Pueblo (véase el párrafo 28), este organismo debería ser una persona jurídica independiente que sea ajena a la rama ejecutiva. El gobierno no debería tener una influencia decisiva en la selección de las personas que ocupan puestos de liderazgo en el organismo, y el organismo debería tener su propio presupuesto e instalaciones separadas, y debería designar a su propio personal. También debería tener derecho a recibir quejas relativas al racismo y la discriminación,²⁸ y a prestar – posiblemente junto con la red – asistencia a las víctimas. Debería tener facultades de investigación apropiadas y el derecho a iniciar y participar en procedimientos judiciales. Con el fin de crear un organismo fuerte e independiente de promoción de la igualdad, las autoridades podrían contemplar la fusión de varios organismos existentes de lucha contra el racismo y la discriminación y crear una institución independiente.
27. La ECRI recomienda una vez más que las autoridades adopten medidas con carácter urgente para crear un organismo de promoción de la igualdad o para asegurar que el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica sea totalmente independiente y tenga las competencias y facultades indicadas en las Recomendaciones núms. 2 y 7 de política general de la ECRI.
28. El Defensor del Pueblo español también es un organismo encargado de promover la igualdad y, por lo tanto, de combatir el racismo y la intolerancia. Esta

²⁴ Para más información, véase Comité Consultivo sobre el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales 2014: párr. 17.

²⁵ El último estudio sobre la percepción de las víctimas potenciales de discriminación racial o étnica se publicó en diciembre de 2014, CERED 2014.

²⁶ EELN 2016: pág. 94, y Comité Consultivo sobre el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales 2014: párr. 19.

²⁷ CERD 2016: párr. 8, c). En la Recomendación núm. 7 de política general de la ECRI, las disposiciones sobre los organismos de promoción de la igualdad están contenidas en el párrafo 24 y en los párrafos conexos del informe explicativo.

²⁸ Por lo referente a las quejas sobre discriminación en el sector público, la autoridades deberían establecer una división clara del trabajo con el Defensor del Pueblo.

institución realmente independiente,²⁹ que se basa en el artículo 54 de la Constitución y se creó en virtud de la Ley Orgánica 3/1981, es competente para investigar de oficio, o sobre la base de una queja, las actividades y decisiones de la administración pública. La ECRI toma nota con agrado de que el Defensor del Pueblo ha intensificado, en el marco de su mandato, sus actividades en el ámbito de la igualdad, que ahora se documentan en capítulos separados de sus informes anuales. Varios Defensores del Pueblo y Comunidades Autónomas contribuyen asimismo a promover la igualdad y la lucha contra el racismo y la discriminación.

2. Discurso de incitación al odio³⁰

- Datos y alcance

29. La ECRI toma nota con satisfacción de que las autoridades españolas y la sociedad civil han comenzado seriamente a recopilar, mejorar y poner a punto las estadísticas sobre el discurso de incitación al odio y otros delitos motivados por el odio. Así pues, será más fácil obtener una visión realista del alcance de dichos delitos en España. Según los datos oficiales, que se publican en los sitios web del Ministerio del Interior y de la OIDDH, los servicios policiales³¹ registraron 1.328 casos de delitos motivados por el odio en 2015, 1.285 en 2014 y 1.172 en 2013. En 2015, se contabilizaron 505 casos (el 38 por ciento) por motivo de racismo y xenofobia, 169 por orientación sexual e identidad de género, 70 por creencias o prácticas religiosas, 17 por afrofobia y 9 por antisemitismo. Un total de 699 hombres y de 467 mujeres fueron víctimas de delitos motivados por el odio.³² Lamentablemente, es difícil determinar cuántos casos son referentes al discurso de incitación al odio. Si bien 205 casos se clasificaron como amenazas (el 15,4 por ciento) y 113 casos como injurias (el 8,5 por ciento), las estadísticas no contienen datos sobre la incitación al odio (artículo 510 del Código Penal). Además, no existen datos disponibles sobre los progresos realizados por estos casos a través del sistema judicial, lo que indicaría cuántos de estos casos condujeron a una sentencia penal.³³ Las autoridades han notificado a la ECRI que se han cometido errores estadísticos al compilar estos datos y que están procurando mejorar su método de recopilación de datos. También han informado a la ECRI de que los datos de los diferentes años no son totalmente comparables, ya que ha habido incoherencias en la recopilación de datos.
30. En años recientes, varias organizaciones de la sociedad civil también han comenzado a establecer estadísticas sobre el discurso de incitación al odio y sobre incidentes motivados por la discriminación. El número de casos compilados en estos informes tiende a ser considerablemente superior a los que figuran en las estadísticas de la policía. Por ejemplo, el Movimiento contra la Intolerancia publica casos de discurso de incitación al odio en Internet casi

²⁹ Se concedió a la institución el denominado estatus A en el marco del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (ICC), 2012, con arreglo a los Principios de París.

³⁰ Según la Recomendación núm. 15 de política general de la ECRI relativa al discurso de odio, "el discurso de odio" debe entenderse como fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de "raza", color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales.

³¹ Esta expresión abarca todos los servicios policiales, en particular los servicios de la policía nacional, la gendarmería y la policía municipal.

³² Ministerio del Interior 2016: pág. 12 y siguientes.

³³ Según datos recientes de las fiscalías encargadas de los expedientes judiciales, en 2016 estuvieron pendientes 415 casos, 134 fueron objeto de enjuiciamiento, y se registraron 82 acusaciones y 35 condenas.

diariamente, y en 2016 registró 500 incidentes motivados por el odio.³⁴ En el informe anual de SOS Racismo se enumeran casi 100 casos de delitos motivados por el odio junto con otros 247 incidentes racistas.³⁵ La Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas registró un incremento once veces mayor, y se contabilizaron 534 ataques dirigidos a la comunidad musulmana, incluidos abusos en Internet, y en 2015 la Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia documentó 278 casos de islamofobia.³⁶ Según una encuesta realizada a 261 personas sin hogar, de las cuales el 43,7 por ciento eran nacionales extranjeros, un tercio de los entrevistados respondió que eran objeto de insultos o de trato degradante. Un tercio de los extranjeros sin hogar víctimas de delitos motivados por el odio indicaron que habían sido objeto de afrofobia.³⁷ En 2016, el observatorio sobre los delitos motivados por el odio contra las personas LGBT registró 240 incidentes motivados por el odio solamente en Madrid (32 en 2015),³⁸ y en 2015 la Fundación Secretariado Gitano documentó 154 casos de discriminación y de delitos motivados por el odio contra los gitanos dirigidos a 149 mujeres y 138 hombres.³⁹ No se hallaron datos comparables para las personas de raza negra.

31. Varios estudios muestran los niveles subyacentes de prejuicios hacia diferentes grupos vulnerables. El informe del Ministerio del Interior sobre los delitos motivados por el odio hace referencia en relación con esto al Eurobarómetro 2015, según el cual el 66 por ciento de las personas encuestadas en España indicaron que existe un alto nivel de discriminación por motivo de identidad de género, el 63 por ciento por razón de origen étnico, el 56 por ciento por motivo de orientación sexual y el 43 por ciento por motivo de religión o creencia. Salvo por la razón de identidad de género, estos porcentajes son inferiores al promedio registrado en la UE.⁴⁰ En otra encuesta, los grupos hacia los que el mayor porcentaje de encuestados mostraron actitudes de rechazo fueron los gitanos y los musulmanes. El 35,4 por ciento respondió que estarían sumamente, moderadamente o algo preocupados si tuvieran como vecinos a personas gitanas. El 22,6 por ciento respondió de una manera similar en lo que respecta a los musulmanes; el 16,4 por ciento por lo referente a los inmigrantes, el 10,5 por ciento en lo tocante a los transexuales y el 8,3 por ciento en lo que atañe a los homosexuales.⁴¹ Las autoridades indican que una serie de encuestas sobre las actitudes hacia la inmigración muestran una mejora en la actitud hacia los migrantes.⁴² Una cuarta encuesta realizada en 2016 revela un aumento considerable de las opiniones negativas sobre los musulmanes (el 50 por ciento después del 42 por ciento en 2015) y los gitanos (el 49 por ciento después del 35 por ciento en 2015), mientras que las opiniones negativas sobre los judíos se mantuvieron estables (el 21 por ciento); estos porcentajes superan el promedio registrado en los diez países europeos encuestados.⁴³ Según la encuesta a personas LGBT realizada en 2012 por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), el 40 por ciento de las personas

³⁴ Véase <http://www.informeraxen.es/category/espana/>, consultado por última vez el 16 de marzo de 2017, y Movimiento contra la Intolerancia 2017.

³⁵ SOS Racismo 2016.

³⁶ Press TV 2016, y Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia 2016a y b.

³⁷ Hatento 2015. El 60,4 por ciento de las mujeres entrevistadas y el 44,1 por ciento de los hombres entrevistados indicaron haber sido víctimas de al menos un incidente o delito motivado por el odio.

³⁸ Observatorio Madrileño contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia 2017: pág. 17.

³⁹ Fundación Secretariado Gitano 2016.

⁴⁰ Comisión Europea 2015a y b, y Ministerio del Interior 2016a: pág. 10.

⁴¹ Centro de Investigaciones Sociológicas 2013.

⁴² Encuesta del CIS de 2015 y encuestas similares del CIS en años anteriores.

⁴³ Pew Research Center 2016a: pág. 9; El índice de antisemitismo de ADL Global 100 indica que el 29 por ciento de la población española tiene opiniones antisemitas, Liga Antidifamación 2015.

LGBT entrevistadas respondieron que uso de lenguaje ofensivo hacia ellas estaba muy extendido o considerablemente extendido.⁴⁴

32. Estas encuestas y las estadísticas de la sociedad civil también apuntan a un elevado número de casos de discurso de incitación al odio que siguen sin notificarse a los servicios policiales. Durante la visita de país de la ECRI a España, representantes de la sociedad civil confirmaron esta notificación insuficiente y señalaron varios motivos de esto: la falta de sensibilización entre los grupos vulnerables acerca de que el discurso de incitación al odio es punible; la falta de concienciación y de formación de los policías sobre la necesidad de investigar los casos de discurso de incitación al odio; la falta de confianza en la policía entre los miembros de ciertos grupos vulnerables, y una tendencia entre ciertos policías a disuadir a las víctimas del discurso de incitación al odio de presentar quejas.⁴⁵ Según un estudio, sólo se notificó a las autoridades el 18 por ciento de los casos de islamofobia.⁴⁶ La tasa de incidentes notificados motivados por la homofobia y la transfobia debería ser igualmente baja.⁴⁷
33. Si bien el discurso abierto de incitación al odio no es habitual en el discurso político predominante en España, el discurso contra los inmigrantes y los gitanos alimenta los temores, por lo que impulsa los sentimientos xenófobos y racistas. En particular durante la crisis económica, que afectó a España en 2008 y alcanzó su momento álgido en 2012, algunos políticos recurrieron a declaraciones xenófobas.⁴⁸ En este contexto, cabe mencionar las declaraciones del alcalde y dirigente local del Partido Popular en Badalona, una ciudad situada en las proximidades de Barcelona, que asociaron abiertamente a los migrantes rumanos y gitanos con la delincuencia. También vinculó la pobreza, el desempleo y la falta de seguridad con la llegada de migrantes y el terrorismo islámico. Durante una campaña electoral emprendida en 2015 en la misma región, la retórica islamofóbica de los políticos de diferentes grupos que prometían, entre otras cosas, el cierre de mezquitas, condujo a la publicación de comentarios sobre la posibilidad de gasear a los musulmanes y referencias a las duchas de los campos de concentración nazis.⁴⁹ La población musulmana de esta región sigue siendo víctima de xenofobia, que fue impulsada por este político y por otros políticos racistas, y la fiscalía de lucha contra los delitos motivados por el odio registró un número creciente de incidentes islamofóbicos.⁵⁰ De manera análoga, Javier Maroto, dirigente del Partido Popular y alcalde de la capital del País Vasco, declaró en una emisora de radio en 2014 que los argelinos y marroquíes se registraban como residentes en la ciudad con el único fin de reivindicar prestaciones sociales.⁵¹ Otros también han acusado a los inmigrantes de abusar del sistema público de atención de salud.⁵²
34. Los grupos y partidos de extrema derecha difícilmente han logrado tener un gran impacto en la política general española. Las razones principales señaladas son que los españoles muestran empatía por los extranjeros debido a su propia emigración en masa que tuvo lugar en los años 60, que es relativamente fácil

⁴⁴ FRA 2012, pregunta sobre la vida cotidiana núm. 1.

⁴⁵ Jubani O. y Roiha M. 2016, y Lavanguardia.com 2016.

⁴⁶ Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia 2016b: 8; véase asimismo Press TV 2016.

⁴⁷ FRA 2012, preguntas sobre la notificación de agresiones violentas y motivadas por la discriminación.

⁴⁸ Women's Link Worldwide 2017: sección IV.

⁴⁹ Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia 2016a: pág. 6.

⁵⁰ Puertas Cartón, N. y Samper Seró, C. 2015: pág. 137 y siguientes; Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia 2016b: párr. 158; Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) 2017a: pág. 48 y siguientes; Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el racismo, 2013: párr. 54, y Lavanguardia.com 2017.

⁵¹ The Local 2014a.

⁵² Véase el párrafo 78 y siguientes del informe y las referencias contenidas en el mismo.

integrar a los migrantes latinoamericanos que hablan español y son cristianos, y que la reciente memoria del fascismo bajo el régimen de Francisco Franco ha endurecido más a la sociedad contra el extremismo. Sin embargo, en 2011, la Plataforma per Catalunya obtuvo 67 escaños en 40 consejos locales y el número de investigaciones contra grupos de extrema derecha aumentó de 11 a 39 entre 2009 y 2012. Si bien no existen estimaciones oficiales sobre el número de grupos de extrema derecha, la sociedad civil estima que hay más de 10.000 “ultras y neonazis” en España. El 17 por ciento de la población respondió que los partidos racistas y xenófobos están bien aceptados en España.⁵³ En efecto, los grupos de extrema derecha han contribuido enormemente al discurso de incitación al odio motivado por la xenofobia, la homofobia y la transfobia, y cada año tienen lugar docenas de conciertos neofascistas. Existen grupos fascistas y xenófobos en todas las Comunidades Autónomas, y éstos están estrechamente vinculados con organizaciones violentas de aficionados al fútbol.⁵⁴

35. En 2014, se acusó a la alcaldesa del pueblo San Bartolomé de Béjar y se le impuso una multa de 900 euros por insultar y amenazar a una pareja homosexual.⁵⁵ Importantes representantes de la Iglesia Católica también han formulado declaraciones intolerantes contra las personas LGBT.
36. Los medios de comunicación también contribuyen a la expansión del racismo y la xenofobia. En 2015, el 47,9 por ciento de quienes respondieron a una encuesta respondieron que los medios de comunicación (la televisión, la radio y la prensa) forjaban una opinión bastante negativa, o muy negativa, de los inmigrantes.⁵⁶ Su tendencia al sensacionalismo y al alarmismo en lo que respecta a la migración conduce a que se conceda una importancia injustificada a la nacionalidad de los migrantes sospechosos de realizar actividades delictivas y a una asociación general de migración y delincuencia.⁵⁷ Estudios anuales sobre la cobertura mediática de las cuestiones relativas a los gitanos concluyen que aproximadamente el 20 por ciento difunden una imagen negativa.⁵⁸ Un caso digno de mención es la serie de televisión “Palabra de gitano”, que se difundió durante varios meses en 2013 en el cuarto canal el domingo por la noche en horas de mayor audiencia. En un informe de diciembre de 2013, el Defensor del Pueblo concluyó que este programa difundía estereotipos negativos y una imagen sesgada y negativa de los gitanos y de su cultura, lo cual contribuía a aumentar el rechazo, la intolerancia, la discriminación y el odio hacia ellos. El Defensor del Pueblo recomendó que el gobierno previera herramientas para impedir la emisión de este tipo de programas.⁵⁹ De manera análoga, el Defensor del Pueblo denunció las definiciones de los términos “gitanada” y “gitano” contenidos en el Diccionario de la Real Academia Española, que insinuaban que todos los gitanos, por el mero hecho de formar parte de la comunidad gitana, se comportaban de una manera inadecuada, lo que creaba y mantenía las actitudes racistas y discriminatorias.⁶⁰ La prensa suele utilizar un lenguaje despectivo y

⁵³ CIS 2015: pág. 13.

⁵⁴ Politico.eu 2016; Cadenaser.com 2013; Pro Igual 2013 y 2014; Movimiento contra la Intolerancia 2015: pág. 73. En lo que respecta a las estadísticas sobre actos racistas, xenófobos e intolerantes en los eventos deportivos, véase: Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte 2016: pág. 11.

⁵⁵ Un grupo de personas irrumpió en el domicilio de una pareja homosexual y la alcaldesa gritó: “Vengo a por vosotros, maricones de mierda”, entre otros insultos similares. The Local 2014b, y Herald 2014.

⁵⁶ CIS 2015: pág. 14.

⁵⁷ Women’s Link Worldwide 2017: sección II, y Red Acoge 2014.

⁵⁸ Unión Romaní 2016 y 2015.

⁵⁹ Fundación Secretariado Gitano 2014: 59. Para consultar otros ejemplos, véase Fundación Secretariado Gitano 2016: pág. 19 y siguientes.

⁶⁰ Defensor del Pueblo 2014: pág. 226 y siguientes.

discriminatorio hacia los gitanos, y suele difundir, como ya se ha mencionado, el origen étnico de gitanos sospechosos de realizar actividades delictivas aun cuando esto no es necesario y no tiene un objetivo legítimo.⁶¹

37. La comunidad judía deplora que el antisemitismo esté aumentando en los medios de comunicación, y la falta de conocimientos sobre los judíos en España crea un sentimiento antisemita.⁶² El uso frecuente de las expresiones “terrorismo islámico” y “terrorismo yihadista” contribuye a incrementar la islamofobia y a influir en la percepción pública de los musulmanes, convirtiéndolos en “sospechosos”. Los medios de comunicación no separan suficientemente el terrorismo de la gran mayoría de musulmanes pacíficos que residen en España. La idea de que los cuerpos de los musulmanes fallecidos deberían repatriarse a sus países de origen para que no sean necesarios los cementerios islámicos perpetúa la idea de que los musulmanes son de origen extranjero, a pesar de que el 40 por ciento de los musulmanes que viven en España son ciudadanos españoles.⁶³ En este contexto, la ECRI acoge con agrado la existencia de 28 cementerios públicos con parcelas específicas para los musulmanes.⁶⁴
38. En años recientes, la retórica y los sentimientos contra los inmigrantes han conducido al fuerte incremento de los casos de discurso de incitación al odio en Internet y en las redes sociales.⁶⁵ En mayo de 2014, se detectaron aproximadamente 17.500 mensajes en Twitter con posible contenido antisemita tras la derrota del equipo de baloncesto del Real Madrid contra el Maccabi Tel Aviv.⁶⁶ El número de casos de incitación al odio en Internet tratados por la fiscalía aumentó de 40 en 2015 a 99 en 2016.⁶⁷ Un grupo de periodistas, que examinaron ocho sitios Internet a principios de 2017, identificaron en tan solo un mes 308 elementos que clasificaron como discurso de incitación al odio: 186 de ellos se registraron como racistas/xenófobos, 126 como islamofóbicos y 47 como fobia contra los gitanos o como odio contra los catalanes.⁶⁸ Otro estudio concluyó que muchos incidentes motivados por el odio identificados en Internet están dirigidos a los musulmanes y que los proveedores de redes sociales tan sólo eliminan un pequeño porcentaje de los mismos. De cien mensajes de incitación al odio que los investigadores presentaron a Facebook, sólo se eliminó el 9 por ciento.⁶⁹ En el ejercicio de supervisión llevado a cabo en 2017 por la UE, las empresas de TI y la sociedad civil en lo que respecta a la aplicación del Código de Conducta para la lucha contra la incitación ilegal al odio en Internet, en España sólo se suprimió el 17,2 por ciento de los elementos notificados.⁷⁰ Según la sociedad civil, existen más de 1.000 sitios web españoles xenófobos e

⁶¹ Por ejemplo, véase Fundación Secretariado Gitano 2016.

⁶² Existen aproximadamente 45.000 judíos en España; véase Universidad de Tel Aviv 2017. Para consultar ejemplos de antisemitismo, véase Observatorio de Antisemitismo 2015: pág. 16 y siguientes.

⁶³ Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia 2016a: pág. 1 y siguientes. El número de musulmanes en España se estima en dos millones; véase UCIDE 2017b: pág. 7.

⁶⁴ Observatorio del Pluralismo Religioso en España 2017.

⁶⁵ Puertas Cartón N. y Samper Seró C. 2015: pág. 137 y siguientes. Las estadísticas de la Fundación Secretariado Gitano 2016: pág. 70, muestran que el discurso de incitación al odio en los medios de comunicación y en Internet constituye el mayor grupo de casos de este discurso contra los gitanos.

⁶⁶ CNN.com 2014, y El País 2014.

⁶⁷ Publico.es 2017.

⁶⁸ Véase <http://www.media.cat/discursodimitjans/terc-noticies-neutres/>, consultado por última vez el 30 de marzo de 2017.

⁶⁹ Lavanguardia.com 2016; el estudio abarcó cinco países europeos. Véase asimismo Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia 2016b: pág. 7, según la cual el 21,8 por ciento de los casos registrados estaban relacionados con manifestaciones de odio en Internet.

⁷⁰ Comisión Europea 2017: pág. 3.

intolerantes, algunos de los cuales incitan abiertamente a la violencia contra los judíos y los gitanos.⁷¹

- **Respuestas al discurso de incitación al odio**

39. Tal como ha señalado recientemente la ECRI en su Recomendación núm. 15 de política general relativa a la lucha contra el discurso de odio, es preciso adoptar medidas en diversos ámbitos a fin de prevenir y combatir efectivamente dicho discurso. Éstas incluyen la prevención, la sensibilización, el apoyo a la autorregulación, la utilización de poderes reguladores, el derecho civil y administrativo y, como último recurso, la investigación penal y el castigo del discurso de incitación al odio. La ECRI acoge con agrado la traducción y difusión de esta recomendación de política general por las autoridades españolas y la sociedad civil, y las actividades de formación iniciales llevadas a cabo con miras a su aplicación.
40. Por lo referente a la sensibilización y la prevención, la ECRI acoge con satisfacción la adopción por el Consejo de Ministros de la Estrategia integrada contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, en 2011. La evaluación de su puesta en práctica hasta 2014 muestra progresos en diversos ámbitos, los cuales, a falta de indicadores y de datos, son difíciles de medir.⁷² En lo que respecta a la puesta en práctica ulterior de la estrategia, las autoridades se centran en particular en la sensibilización, la formación y la difusión de documentos estratégicos sobre el discurso de incitación al odio y los delitos motivados por el odio, tales como la Recomendación núm. 15 de política general de la ECRI. Se firmó un memorando de entendimiento y se establecieron cuatro grupos de trabajo a fin de mejorar las respuestas a dichos delitos. En 2015, el CERED difundió recomendaciones adicionales para evitar el discurso de incitación al odio en las campañas electorales y para que los políticos utilizaran un lenguaje incluyente.⁷³ El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha presentado recientemente planes para luchar contra el acoso y la violencia en las escuelas, que suelen ir dirigidos a alumnos pertenecientes a grupos vulnerables.⁷⁴
41. Sin embargo, la ECRI lamenta que las restricciones presupuestarias hayan socavado la puesta en práctica de otras partes de la estrategia de lucha contra el racismo.⁷⁵ Considera que, tras la mejora de la situación económica y presupuestaria y tras la elección de un nuevo gobierno, las autoridades deberían actualizar la estrategia, introducir indicadores para evaluar los progresos,⁷⁶ y ampliar la financiación y la puesta en práctica de la estrategia. La ECRI toma nota con agrado de la intención de las autoridades de revisar y actualizar la estrategia y de introducir un plan de trabajo en 2018; la puesta en práctica continua de esta estrategia, junto con medidas para prevenir la homofobia y la transfobia, puede contribuir enormemente a la labor de sensibilización y a la prevención del discurso de incitación al odio. Un elemento importante de dichas actividades de prevención sería incluir cuestiones de igualdad en la educación escolar y, dado el elevado número de alumnos de origen latinoamericano, proporcionar información más objetiva sobre la conquista y la colonización de América Latina.

⁷¹ Movimiento contra la Intolerancia 2015: pág. 73; Observatorio de Antisemitismo 2015: pág. 25, y Fundación Secretariado Gitano 2016: pág. 20.

⁷² CERED 2015a: párr. 7 y siguientes.

⁷³ CERED 2015b.

⁷⁴ Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2017.

⁷⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el racismo 2013: párr. 25.

⁷⁶ Véase CERED 2015a: párr. 7.

42. La ECRI recomienda que las autoridades actualicen y extiendan su estrategia de lucha contra el racismo sobre la base de la evaluación realizada en 2014 y 2015. Deberían incluir indicadores para los objetivos y actividades de la estrategia, ampliar la financiación y puesta en práctica con miras a crear conciencia y a prevenir el racismo y el discurso de incitación al odio, y supervisar su impacto (párrafos 3 y 4 de la Recomendación núm. 15 de política general de la ECRI).
43. Por lo referente al discurso de incitación al odio en los medios de comunicación, la ECRI acoge con agrado varios proyectos financiados por el Estado que tienen por objeto analizar y mejorar la información proporcionada por los medios de comunicación sobre la integración.⁷⁷ En su cuarto informe, la ECRI había recomendado además que las autoridades promovieran el establecimiento de mecanismos reguladores para todos los medios de comunicación. La ECRI toma nota de que, en 1993, la Federación de Asociaciones de la Prensa de España estableció un Código Deontológico de la Profesión Periodística, y que su Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo decide sobre las quejas relativas a las violaciones de estas directrices. Según el artículo 1.7 del Código Deontológico, los periodistas deben mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio; abstenerse de eludir, de modo despectivo o con prejuicios, a la raza, color, religión u origen social de una persona, y abstenerse de publicar tales datos, salvo que guarden relación directa con la información publicada.⁷⁸ Asimismo, en 2013, se creó una nueva Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con un mandato amplio; en virtud del artículo 9 de la Ley núm. 3/2013, deberá asegurar que los medios audiovisuales no contengan incitaciones al odio por razón de raza, sexo, religión o nacionalidad.⁷⁹ Varias empresas de Internet importantes también han publicado códigos éticos que prohíben en principio el discurso de incitación al odio y la discriminación.
44. Sin embargo, la ECRI lamenta que estos mecanismos no funcionen de manera adecuada. No son conocidos y sólo reciben un escaso número de quejas sobre racismo y discriminación. La única resolución que la ECRI identificó en este ámbito fue la adoptada en 2017 por la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo en el caso de la serie de televisión mencionada en el párrafo 36. La Comisión concluyó que no se había violado el artículo 1.7 del Código Deontológico, aunque admitió que asociar continuamente a un grupo con un comportamiento no deseable puede fomentar los sentimientos xenófobos. Por su parte, las empresas de Internet no eliminan sistemáticamente material y comentarios racistas y xenófobos sobre la base de sus códigos deontológicos.
45. La ECRI considera que las autoridades deberían alentar a los medios de comunicación y a sus organismos autorreguladores a reflexionar sobre la efectividad de las reglas y mecanismos existentes en lo que respecta a evitar contenido intolerante y xenófobo.⁸⁰ Dado el fuerte impacto de los mensajes mediatizados de incitación al odio, los profesionales de los medios de comunicación deberían cerciorarse de que dicho contenido no contribuya a fomentar la xenofobia y la intolerancia, y el riesgo consiguiente de violencia racista.
46. La ECRI recomienda que las autoridades españolas, sin inmiscuirse en la independencia de los medios de comunicación, sensibilicen acerca de la existencia de códigos éticos y de órganos (auto)reguladores para los medios de

⁷⁷ Véase SOS Racismo 2017 a y b, y Red Acoge 2016.

⁷⁸ Federación de Asociaciones de la Prensa de España 2013.

⁷⁹ Para más información sobre éste y dos organismos reguladores regionales, véase Alonso Fernández, I. 2016.

⁸⁰ Véase a este respecto la recomendación contenida en CERED 2015a: párr. 52, orientada al establecimiento de un organismo regulador para los medios de comunicación impresos.

comunicación y de su competencia para tratar casos de discurso de incitación al odio. Además, deberían iniciar investigaciones, impartir formación e incitar a la reflexión a los profesionales de los medios de comunicación sobre maneras de evitar el discurso de incitación al odio en los medios de comunicación y de fortalecer la autorregulación en este ámbito.

47. La ECRI ha recibido escasa información sobre el uso de la legislación civil o administrativa contra la difusión del discurso de incitación al odio. Considera que, además de las actividades de formación de los colegios de abogados, un organismo efectivo de promoción de la igualdad ayudaría a mejorar las respuestas al discurso de incitación al odio en este ámbito (véase la recomendación de la ECRI en el párrafo 27 anterior). Al mismo tiempo, acoge con agrado las dos resoluciones del Tribunal Supremo español que confirmaron la disolución de dos organizaciones racistas que estaban propagando el odio.⁸¹ Cabe señalar asimismo la importante labor del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE) y de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.
48. En lo tocante a la aplicación de las disposiciones de derecho penal sobre el discurso de incitación al odio, la ECRI acoge con particular satisfacción el establecimiento de una red nacional de fiscales especializados en la lucha contra los delitos motivados por el odio, incluido el discurso de incitación al odio.⁸² La participación de estos fiscales especializados condujo, por ejemplo, a la mejora de la legislación sobre los delitos motivados por el odio a la que se hace referencia en los primeros párrafos de presente informe. La ECRI también acoge con agrado que el colegio de abogados y los servicios encargados de velar por el cumplimiento de la ley hayan comenzado a adoptar medidas encaminadas a mejorar la investigación del discurso de incitación al odio y otros casos de delitos motivados por el odio. La policía nacional, por ejemplo, ha designado a 200 policías especializados en este tipo de delitos. Además, los servicios policiales han elaborado un protocolo para identificar y gestionar incidentes delictivos, que contiene 15 identificadores para la detección de la motivación por el odio. Asimismo, se creó una red de autoridades y de ONG, que examinó diferentes aspectos de los delitos motivados por el odio a las personas LGBT,⁸³ y varios ministerios han establecido cuatro grupos de trabajo a fin de mejorar la recopilación de datos sobre los delitos motivados por el odio y el análisis de la jurisprudencia existente (véase el párrafo 40 anterior).
49. Al mismo tiempo, la ECRI lamenta las deficiencias remanentes en la recopilación de datos y estadísticas sobre los delitos motivados por el odio indicadas en el párrafo 29 y siguientes. Considera que las autoridades deberían mejorar su labor en este ámbito y les alienta en particular a vincular las estadísticas judiciales y de la policía sobre este tipo de delitos. Esto permitiría realizar un seguimiento del alcance en que el discurso de incitación al odio y otros casos delitos motivados por el odio se presentan ante los fiscales y los tribunales, y se califican y consideran delitos racistas homofóbicos o transfóbicos (véase el párrafo 12 de la Recomendación núm. 11 de política general de la ECRI y el memorando explicativo conexas). Este sistema proporcionaría una visión realista del alcance de los delitos motivados por el odio en España, y se utilizaría para mejorar la investigación y la respuesta del derecho penal a este tipo de delitos.

⁸¹ Resoluciones núms. 372/2011 de 20 de mayo de 2011 (Hammer Skin) y 1396/2011 de 28 de diciembre de 2011 (Blood & Honour).

⁸² Véase:

https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/crimenes_odio/ut/pla/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGizOL9DQy.dPUxMDLz9XUINDRwdA70s3Dz8DQ0MzPQLsh0VAUoSY/c/.

⁸³ Este protocolo y la red se han incluido en el compendio de prácticas la FRA para luchar contra los delitos motivados por el odio (FRA, 2017).

50. La ECRI recomienda que las autoridades españolas encargadas de hacer cumplir la ley prosigan e intensifiquen sus actividades a fin de establecer y velar por el buen funcionamiento de un sistema para el registro y la vigilancia de incidentes racistas, homofóbicos y transfóbicos, y el grado en que estos incidentes se presentan ante los tribunales y son calificados y considerados delitos racistas, homofóbicos y transfóbicos.
51. Si bien la ECRI acoge con agrado los progresos realizados en relación con el registro de los delitos motivados por el odio por parte de las fiscalías encargadas de los expedientes judiciales (415 casos pendientes, 82 acusaciones y 35 condenas en 2016), toma nota igualmente de que sigue habiendo algunas sentencias penales por delitos motivados por el odio.⁸⁴ Dado que no existen datos sobre los progresos realizados en lo que respecta a estos delitos a través del sistema judicial, es difícil analizar los motivos. Podría ser que las mejoras introducidas en 2015 en la legislación sobre los delitos motivados por el odio no hayan tenido todavía el impacto previsto. Además, no se ha impartido una formación sistemática a los jueces en la materia.⁸⁵
52. Asimismo, los representantes de varios grupos vulnerables informaron a la ECRI de que seguían teniendo dificultades para ponerse en contacto con la policía y con los fiscales especializados en la lucha contra los delitos motivados por el odio a fin de presentar sus quejas de manera satisfactoria.⁸⁶ Con objeto de solucionar el problema de la notificación insuficiente del discurso de incitación al odio, la ECRI considera que todos los servicios policiales (la policía nacional, la guardia civil y la policía municipal) y los fiscales especializados en delitos motivados por el odio deberían desarrollar sus contactos con los grupos vulnerables y la sociedad civil a fin de entablar un diálogo regular y sostenible (párrafo 18 de la Recomendación núm. 11 de política general de la ECRI). Dicho diálogo regular a nivel local, regional y nacional es de vital importancia para fomentar la confianza mutua y para empoderar a las víctimas de los delitos motivados por el odio y a los grupos vulnerables a que notifiquen satisfactoriamente el discurso de incitación al odio. Invertir en el fortalecimiento de este vínculo es fundamental para la aplicación eficaz de la legislación sobre los delitos motivados por el odio.
53. La ECRI recomienda que los servicios policiales y las fiscalías encargadas de los procedimientos judiciales especializadas en los delitos motivados por el odio establezcan, intensifiquen e institucionalicen marcos a nivel local, regional y nacional, con miras a fomentar el diálogo y la cooperación regulares y sostenibles con grupos vulnerables que son víctimas del discurso de incitación al odio y con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con ellos.
54. Por lo referente al discurso de incitación al odio, la ECRI acoge con satisfacción la importancia creciente concedida por los servicios especializados en la ciberdelincuencia a este tipo particularmente nocivo de delincuencia. Se ha introducido un nuevo concepto jurídico de “policías on line” con miras a facilitar su investigación de la ciberdelincuencia. La ECRI también acoge con agrado los esfuerzos para mejorar la aplicación del código de conducta de 2016 a fin de luchar contra la incitación ilegal al odio en Internet, con el que expresaron su acuerdo importantes empresas de TI y la UE en mayo de 2016 (véase el párrafo

⁸⁴ Cabe destacar una sentencia del Tribunal Supremo de 11 de enero de 2017 en el llamado caso “de la librería” (núm. 983/2016), en la que se confirmó la aplicación del artículo 22.4 del Código penal sobre la agravación de la pena por motivos racistas.

⁸⁵ Al mismo tiempo, la ECRI acoge con agrado las actividades de formación ocasionales en los últimos años destinadas a los jueces.

⁸⁶ La ECRI tuvo noticia asimismo de un estudio inédito en el que se concluyó que en los procedimientos penales se absolvía con más frecuencia a los nacionales que a los extranjeros.

38 anterior),⁸⁷ y toma nota con interés de los planes para llevar a cabo un proyecto en este ámbito en 2017. Sin embargo, la policía sigue teniendo dificultades para obtener de Internet y de los proveedores de redes sociales la información necesaria sobre los autores del discurso de incitación al odio. Además, no existen procedimientos normalizados que permitan suprimir o bloquear rápidamente el discurso de incitación al odio y proporcionar al mismo tiempo las pruebas necesarias para los procedimientos penales. Dado el escaso número de elementos de los discursos de incitación al odio que se han suprimido (véase el párrafo 38) y los efectos particularmente nocivos de estos discursos en Internet, la ECRI considera que las autoridades españolas deberían inspirarse en proyectos de legislación recientes de otros Estados miembros encaminados a facilitar la supresión de dicho contenido. También deberían utilizar el derecho civil y administrativo, y fortalecer la autorregulación y la regulación externa a fin de asegurar la rápida supresión del discurso de incitación al odio de Internet y las redes sociales, así como el enjuiciamiento y la condena de los autores de dicho discurso.⁸⁸

55. La ECRI recomienda que las autoridades españolas utilicen sus poderes reguladores en lo que respecta a los proveedores de Internet y de redes sociales, refuercen la protección de la legislación civil y administrativa contra el discurso de incitación al odio en Internet, y continúen centrándose en la investigación penal del discurso de incitación al odio en Internet.

3. Violencia racista y homofóbica/transfóbica

- Datos y alcance

56. Los 1.328 delitos motivados por el odio registrados por el Ministerio del Interior en 2015 incluyen dos intentos de homicidio racistas y uno homofóbico/transfóbico⁸⁹, 212 agresiones físicas y 41 delitos de daños a la propiedad. Entre los casos de agresión física, 128 (el 60,4 por ciento) se registraron por motivos de racismo y xenofobia, y 40 (el 18,9 por ciento) debido a prejuicios contra las personas LGBT. Los datos para 2014 hacen referencia a un caso de homicidio, a 638 de agresión física y a 47 de daños a la propiedad. Entre los casos de agresión física, 118 (el 18,5 por ciento) se registraron por motivos de racismo y xenofobia, y 412 (el 64,6 por ciento) a causa de prejuicios contra las personas LGBT.⁹⁰ Según la sociedad civil, en aproximadamente la mitad de los casos de agresión física a personas LGBT, los agresores son amigos, vecinos o familiares.⁹¹
57. Según una ONG, desde 1992 han muerto 90 personas como consecuencia de delitos motivados por el odio.⁹² En la encuesta a las personas LGBT realizada por la FRA en 2012, el 20 por ciento de las personas LGBT entrevistadas en España respondieron que habían sido agredidas física o sexualmente o amenazadas con violencia al menos una vez en los cinco últimos años.⁹³ Estos datos indican una vez más un nivel considerable de notificación insuficiente.⁹⁴

⁸⁷ UE y empresas de TI 2016.

⁸⁸ Párrs. 7, 8 y 10 de la Recomendación núm. 15 de política general de la ECRI. Para consultar un ejemplo práctico, véase BBC News 2017.

⁸⁹ Según OSCE y OIDDH 2017, TGEU notificó el asesinato de una persona transgénero.

⁹⁰ OSCE y OIDDH 2017.

⁹¹ El País 2016b sobre el primer informe del Observatorio Madrileño contra la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia.

⁹² Movimiento contra la Intolerancia 2015: pág. 73.

⁹³ FRA 2012.

⁹⁴ Pueden extraerse conclusiones similares de un estudio anterior, el "2009 EU Midis Main Results Report", en lo que respecta a la violencia contra las personas de origen norteafricano. Según las cifras de 2008, el 10 por ciento de ellas respondieron que habían sido personalmente agredidas, golpeadas o

58. Según las autoridades, los tres casos de intento de homicidio fueron una agresión con una botella rota a un gitano en Barcelona, un ataque a punta de navaja por neonazis a un grupo de rumanos fuera de una discoteca en las cercanías de Madrid, y un ataque con un cóctel Molotov a dos mujeres lesbianas en un hostel en la provincia de Barcelona. Según la sociedad civil, el homicidio de un transexual en Alicante el 21 de julio de 2015 también podría haber sido un delito motivado por transfóbica. En este caso, el autor principal fue condenado a 10 años de prisión, y el otro a un año y medio de prisión, pero el tribunal no se refirió en su fallo a que hubo una motivación transfóbica.⁹⁵

- **La respuesta de las autoridades**

59. La ECRI ya ha descrito en los párrafos 48 a 55 del presente informe las diferentes actividades que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley han llevado a cabo para mejorar la investigación de los delitos motivados por el odio y la imposición de condenas por los mismos. También acoge con agrado el fortalecimiento reciente de los derechos de las víctimas.

60. Sin embargo, dado el nivel de notificación insuficiente, la ECRI sigue teniendo dificultades para obtener una visión fiable del alcance de la violencia motivada por el odio en España y de la efectividad de las investigaciones emprendidas por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Por ejemplo, la delegación de la ECRI no pudo hallar información sobre las investigaciones tras notificarse una agresión por un grupo neonazi a un adolescente español en agosto de 2015 en Bilbao, durante la cual los autores marcaron una esvástica, con una navaja, y el número 88, en el brazo de la víctima, y a continuación le dieron patadas y golpes.⁹⁶ La ECRI recuerda nuevamente que la notificación y la recopilación de datos sobre los delitos motivados por el odio son fundamentales para obtener una visión realista del alcance de estos delitos y para mejorar la prevención y la respuesta del derecho penal a este tipo de delitos, que no sólo afectan a la víctima propiamente dicha, sino que propagan el temor entre los grupos vulnerables. Dichos grupos, incluidas las comunidades judías y las personas LGBT, han informado a la ECRI de que sus miembros suelen ocultar su identidad, ya que temen exponerse a riesgos para seguridad, entre ellos ser víctima de un delito motivado por el odio.

61. Además de las recomendaciones formuladas en el párrafo 50 y siguientes sobre la notificación de los delitos motivados por el odio y el fomento de la cooperación sostenible con la sociedad civil para hallar una solución a la notificación insuficiente de tales delitos, la ECRI subraya la importancia de las medidas preventivas con miras a reducir estos delitos. Las actividades de sensibilización, especialmente en el marco de los programas de estudios obligatorios (sección II 2a de la Recomendación núm. 10 de política general de la ECRI) son de vital importancia a este respecto. En este contexto, la ECRI considera un retroceso que en 2013 se suprimiera del programa escolar la educación obligatoria en derechos humanos e igualdad,⁹⁷ y exhorta firmemente a las autoridades a que vuelvan a introducirla. No obstante, la ECRI acoge con agrado el proyecto FRIDA sobre la prevención y detención del racismo en las aulas, y considera que puede ser un instrumento complementario para aumentar el impacto de la educación obligatoria en derechos humanos. Además, la ECRI se remite a la recomendación formulada en el párrafo 42 a fin de actualizar la estrategia de lucha contra el racismo y de asignar un nuevo presupuesto para la puesta en práctica continua. En vista de los datos estadísticos disponibles, debería

empujadas, o amenazadas por alguien en los últimos cinco años de un modo que realmente había atemorizado a la víctima (FRA 2009: pág. 63).

⁹⁵ El País 2016a.

⁹⁶ El mundo.es 2015; Mirror.co.uk 2015, y The Jerusalem Post 2015.

⁹⁷ Véanse el artículo 24 y el párrafo XIV del preámbulo de la Ley Orgánica núm. 8/2013.

prestarse particular atención al fomento de la tolerancia y la comprensión hacia las personas LGBT, tal como se recomienda en el párrafo 104 del presente informe.

4. Políticas de integración

62. En España, existen dos grupos principales que se benefician de las políticas de integración: por una parte, las personas de origen inmigrante y, por otra, los gitanos.⁹⁸
 63. Según los últimos datos disponibles, el 1 de julio de 2016, aproximadamente 4,4 millones de nacionales extranjeros vivían en España, lo que representa en torno al 9,5 por ciento de la población total.⁹⁹ La mayoría de los migrantes han llegado durante los 20 últimos años¹⁰⁰ y provienen de países de bajos ingresos.¹⁰¹ Los grupos más grandes proceden, entre otros países, de Rumanía (699.502), Marruecos (678.467), Ecuador (158.967), Colombia (135.954) y Bulgaria (130.506). En 2015, un total de 114.207 extranjeros adquirieron la nacionalidad española; la mayoría de ellos proceden de países latinoamericanos.¹⁰² Si bien España solía ser un país de tránsito para los refugiados, en 2016 acogió a unos 12.000 refugiados y beneficiarios de otras formas de protección internacional, y siguen pendientes 19.500 solicitudes de asilo. En 2015, cerca de 17.800 entraron en España ilegalmente, en su mayor parte provenientes de Ceuta y Melilla.¹⁰³
 64. España no ha reconocido ninguna minoría étnica en virtud del Convenio marco para la protección de las minorías nacionales, si bien las autoridades consideran que la población gitana, que oscila entre 725.000 y 750.000 personas, es una minoría específica.¹⁰⁴
 65. Las competencias para las políticas y medidas de integración se reparten entre las autoridades centrales, las Comunidades Autónomas y los ayuntamientos.¹⁰⁵ Por ejemplo, las Comunidades Autónomas tienen la principal responsabilidad en el ámbito de la educación y los ayuntamientos en el ámbito de la educación preescolar.
- **Políticas de integración destinadas a las personas de origen inmigrante**
66. La Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Ley de Extranjería) tiene por objeto facilitar el proceso de integración en la sociedad española. En virtud de sus artículos 2 bis y 2 ter, todos los poderes públicos deberán integrar el objetivo de la integración de los migrantes en todas sus políticas y servicios públicos, y promover la participación económica, cultural y política de los migrantes. En particular, deberán procurar el conocimiento y el respeto de los valores constitucionales y estatutarios; asimismo, deberán garantizar en todo caso la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje del conjunto de lenguas oficiales y el acceso al empleo como factores esenciales de integración. Con arreglo al artículo 2ter. 3,

⁹⁸ En España, las personas interesadas se identificaron a sí mismos como gitanos.

⁹⁹ Instituto Nacional de Estadística 2017.

¹⁰⁰ En 1996, apenas 408.821 migrantes residían en España; Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, pág. 46.

¹⁰¹ OCDE/UE 2015: pág. 68.

¹⁰² Instituto Nacional de Estadística 2016: págs. 4 y 15. El artículo 22.1 del Código Civil prevé que se concederá la doble nacionalidad y el acceso a la ciudadanía a los nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes después de tan sólo dos años de residencia. En comparación con 2014, esta cifra cayó un 44,5 por ciento.

¹⁰³ Ministerio del Interior 2016, y Casani 2016: pág. 483.

¹⁰⁴ ACFCNM 2014: párr. 3 y siguientes, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2012a.

¹⁰⁵ Véase el artículo 149 de la Constitución Española y el artículo 2 bis de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

la Administración General del Estado deberá cooperar con las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos en el marco de un plan estratégico plurianual con miras a la consecución de estos objetivos y, de conformidad con el artículo 2ter.4, el Gobierno y las Comunidades Autónomas deberían acordar programas de acción bienales para reforzar la integración social de los inmigrantes; dichos programas deberían ser financiados con cargo a un fondo estatal para la integración de los inmigrantes, que se dotará anualmente.

67. El procedimiento de adquisición de la nacionalidad española se reformó a través de la residencia mediante la Ley 19/2015, que consagra la relación entre la integración y la naturalización, y especifica asimismo el requisito de demostrar un grado suficiente de integración en la sociedad española.¹⁰⁶ Esto debe evaluarse a través de un examen de conocimientos de la lengua española (nivel A2) y de la Constitución. Los ciudadanos de los países que tienen una relación especial con España pueden solicitar la naturalización después de tan sólo dos años; dado que el procedimiento lleva aproximadamente tres años adicionales, pueden obtener la nacionalidad española después de cinco años. Según las autoridades, el rápido acceso a la ciudadanía facilita la integración.
68. La ECRI lamenta que el último Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración¹⁰⁷ de España finalizara en 2014 y que, a pesar de las disposiciones de la Ley de Extranjería mencionada anteriormente, no se haya adoptado una nueva estrategia de integración desde entonces. Las autoridades informaron a la ECRI de que, en su lugar, habían adoptado el Plan nacional de acción para la inclusión social del Reino de España¹⁰⁸, que abarca todos los grupos vulnerables. Este plan de acción define a los migrantes como uno de los grupos destinatarios y contiene actividades en el ámbito de la educación, el acceso al mercado de trabajo y la salud. Sin embargo, según la sociedad civil, ya no existe ninguna financiación nacional para medidas de integración importantes como los cursos de idiomas. Asimismo, este plan concluyó en 2016, y la ECRI no ha recibido información alguna sobre la evaluación de los resultados de este plan o sobre la elaboración de uno nuevo para los años posteriores a 2016.
69. Por lo referente a la evaluación de los resultados de estas políticas de integración, la ECRI lamenta que no exista un sistema específico de indicadores de integración. Considera que la falta de un sistema coherente a este respecto dificulta la evaluación de la situación de los migrantes, el seguimiento de los resultados de las políticas de integración, y el desarrollo de objetivos y de actividades específicas encaminadas a reducir la discriminación y a fomentar la igualdad.
70. La ECRI recomienda que las autoridades españolas establezcan un sistema coherente de indicadores de integración, a fin de evaluar y mejorar las condiciones de vida de los migrantes en ámbitos clave como la educación, al empleo, la salud y la vivienda, y evalúen y mejoren el impacto de sus políticas, objetivos y actividades de integración.
71. Sin embargo, existe información abundante sobre la integración, pero no siempre está actualizada. Según una encuesta regional realizada en 2016 en la Comunidad de Madrid, el 90 por ciento de los migrantes se sentían bien integrados, mientras que sólo el 69 por ciento de los españoles encuestados consideraba a los migrantes bien integrados. Las personas provenientes de África y Asia se sentían menos integradas. En 2014, el Plan nacional de acción para la inclusión social del Reino de España puso de relieve que prácticamente uno de cada dos migrantes procedentes de países no pertenecientes a la Unión

¹⁰⁶ Comisión Europea 2015: pág. 3.

¹⁰⁷ Ministerio de Trabajo e Inmigración 2011.

¹⁰⁸ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2014.

Europea (nacionales de terceros países) corría el riesgo de vivir en la pobreza y/o de ser objeto de exclusión social.¹⁰⁹ En 2015, esta cifra aumentó al 65,9 por ciento para los hombres y al 58,5 por ciento para las mujeres (en comparación con el 28,7 por ciento para los hombres españoles y con el 28,4 por ciento para las mujeres españolas).¹¹⁰ Los migrantes mencionaron las dificultades lingüísticas (el 30 por ciento), la discriminación social (el 15,6 por ciento), las diferencias culturales (el 13,6 por ciento), la actitud cerrada de los nacionales españoles (el 11,2 por ciento) y la discriminación en el ámbito laboral (10 por ciento) como principales obstáculos para la integración.¹¹¹

72. Con respecto a la integración en el ámbito de la enseñanza, los alumnos nacidos en el extranjero (el 8,4 por ciento de los niños de 15 años en 2012) pueden acceder legalmente a todos los tipos de escuela, pero a muchos se les proporciona únicamente apoyo limitado al aprender español y otras lenguas oficiales¹¹² y ponerse al día a nivel académico.¹¹³ La mitad de los inmigrantes de España no tienen calificaciones o el nivel de estas últimas es muy bajo, y el 40 por ciento sólo tiene aptitudes de alfabetización básica.¹¹⁴ El 44,2 por ciento de los nacionales de terceros países dejan la escuela a una edad temprana (el 25,7 por ciento en la UE-28), mientras que sólo el 17,7 por ciento finaliza la educación superior (el 30,2 en la UE-28).¹¹⁵ Los datos de OCDE PISA muestran que, en España, los alumnos de quince años de edad con escasas aptitudes de alfabetización tienen menos probabilidades de beneficiarse de cursos de alfabetización extraescolares que en el país europeo promedio, y en 2012 sólo un tercio aproximadamente se matricularon en este tipo de cursos.¹¹⁶ El Índice de Políticas de Inmigración e Integración identifica el ámbito de la educación como el principal punto débil de las políticas de integración españolas.¹¹⁷
73. Estos resultados muestran que los objetivos y las actividades incluidos en las estrategias y planes de acción para la integración indicados anteriormente no han dado resultados satisfactorios.¹¹⁸ La acción y la inversión decisivas en la educación de los niños de origen inmigrante son necesarias para brindarles igualdad de oportunidades y evitar que se enfrenten a la exclusión social y la dependencia económica a largo plazo. La ECRI considera que un objetivo de integración importante es asegurar que todos los niños de origen inmigrante finalicen al menos la enseñanza obligatoria, hasta la edad de 16 años (véase el artículo 2 ter de la Ley 4/2000). Con el fin de lograr este objetivo, las autoridades españolas deberían, como primera medida, asegurar que los niños de origen inmigrante adquieran un dominio suficiente de la lengua de instrucción antes de su escolarización. Esto podría conseguirse matriculando a todos los niños posibles en escuelas preescolares e intensificando la formación a este nivel. Además, la administración escolar debería establecer sistemas para garantizar el apoyo personalizado a los niños de origen inmigrante durante la enseñanza obligatoria. Las autoridades también deberían elaborar protocolos sobre la intervención inmediata en los casos de absentismo escolar. Dado que la

¹⁰⁹ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2014: pág. 30.

¹¹⁰ Eurostat 2017: Cuadro 1.

¹¹¹ Comunidad de Madrid 2016b: pág. 12.

¹¹² Véase el artículo 3.2 de la Constitución.

¹¹³ Fundación Barcelona Centre for International Affairs (CIDOB) y Grupo de Políticas de Migración (MPG) 2017.

¹¹⁴ OCDE/UE 2015: págs.132 y 134.

¹¹⁵ Comisión Europea 2017.

¹¹⁶ MIPEX 2015.

¹¹⁷ Fundación Barcelona Centre for International Affairs (CIDOB) y Grupo de Políticas de Migración (MPG) 2017.

¹¹⁸ Para consultar el párrafo completo, véase OCDE 2016: pág. 199 y siguientes.

enseñanza preescolar entra en el ámbito de competencia de las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado debería coordinar actividades en la esfera de la educación y asegurar que los niños de origen inmigrante se beneficien desde el principio del apoyo que necesitan para concluir la enseñanza secundaria con éxito. La ECRI acoge con agrado la información proporcionada por la Administración General del Estado de que prevé elaborar, junto con las Comunidades Autónomas, un plan de acción sobre la educación de los niños migrantes.

74. La ECRI recomienda que las autoridades españolas establezcan un sistema coherente de objetivos y actividades para ayudar a los niños de origen inmigrante a finalizar la enseñanza obligatoria. Estos deberían ir acompañados de indicadores, puntos de referencia y objetivos, a fin de evaluar los progresos realizados en este ámbito.
75. En 2013, el desempleo entre los no nacionales alcanzó el 36,8 por ciento a nivel nacional (en comparación con el 24,2 por ciento de la población española).¹¹⁹ Los datos regionales recopilados en una encuesta encomendada por la Comunidad de Madrid, que es económicamente fuerte, muestra que la tasa de empleo entre los no nacionales aumentó posteriormente del 59 por ciento en 2014 al 71 por ciento en 2016. La tasa de empleo de las mujeres extranjeras fue un 2 por ciento superior a la registrada entre sus homólogos masculinos. Si bien la tasa de empleo de los migrantes procedentes de muchos países latinoamericanos supera con creces el 75 por ciento, la registrada entre los procedentes de Marruecos es tan sólo del 64 por ciento, y entre los provenientes de los países subsaharianos ésta es apenas del 53 por ciento. Las condiciones de trabajo de los no nacionales no siempre son satisfactorias. En la Comunidad de Madrid, cerca del 25 por ciento de los migrantes trabajan en la industria hotelera y de la restauración; el 19 por ciento en comercios y el 12 por ciento en el ámbito del sector doméstico.¹²⁰ Las mujeres migrantes, especialmente las de origen africano y las mujeres musulmanas, pero también las mujeres españolas de origen africano, tienen dificultades para que se reconozcan sus calificaciones profesionales obtenidas en sus países de origen,¹²¹ tienen unas condiciones de trabajo precarias y se enfrentan a la discriminación salarial.¹²² El 6 por ciento de todos los no nacionales que viven en la Comunidad de Madrid no tienen una tarjeta sanitaria.¹²³
76. Estos datos muestran que, por una parte, la integración general de los no nacionales en el mercado de trabajo está mejorando a la par que la situación económica del país. Esto es particularmente cierto en el caso de las regiones económicamente fuertes. Por otra parte, indican que ciertos grupos de migrantes se enfrentan a una serie de obstáculos para la integración, y que las medidas de integración que se adopten deberían centrarse en sus necesidades. Los migrantes cuya lengua materna es distinta del español necesitan apoyo especial para aprender español. También se precisan medidas particulares para lograr la integración satisfactoria en el mercado de trabajo de los migrantes provenientes de Marruecos y de países subsaharianos. Las mujeres que proceden de estos países necesitan lugares seguros para el intercambio informal y el aprendizaje de idiomas a fin de superar el aislamiento social y el desempleo.¹²⁴

¹¹⁹ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2014: pág. 36.

¹²⁰ Comunidad de Madrid 2017a.

¹²¹ OIM 2014: pág. 24.

¹²² OIM 2014: pág. 24, y OIM 2015: pág. 23 y siguientes.

¹²³ Comunidad de Madrid 2017a.

¹²⁴ En la misma línea, véase OIM 2015: pág. 79, con recomendaciones en este ámbito en la pág. 66 y siguientes.

77. La ECRI recomienda que las autoridades españolas identifiquen los grupos de migrantes que se enfrentan a las mayores dificultades en el mercado de trabajo, y que elaboren un conjunto coherente de objetivos y medidas para mejorar su tasa de empleo y sus condiciones de trabajo, y que acompañen cada objetivo y medida de indicadores, puntos de referencia y valores específicos que alcanzar.
78. La reforma sanitaria de 2012 (Reales Decretos núms. 16/3023 y 1192/2013) ha tenido importantes consecuencias para muchos migrantes, ya que ha excluido del sistema de salud pública a los no nacionales que no tenían un permiso de residencia válido. A raíz de la reforma, cientos de miles de migrantes perdieron su tarjeta sanitaria. De ellos, muchos perdieron en primer lugar su trabajo durante la crisis económica y a continuación su permiso de residencia y su acceso al sistema de salud pública. Según los informes de la sociedad civil, las Comunidades Autónomas, que son responsables de la aplicación de esta dura legislación, no la aplicaron de una manera homogénea. Si bien algunas recurrieron a una interpretación amplia de las disposiciones a fin de limitar la exclusión de los migrantes del sistema de salud pública, otras la aplicaron de una manera muy estricta. Además, las ONG han compilado datos sobre miles de casos en los que se denegó a los migrantes el acceso a servicios de salud infringiendo incluso las nuevas ya en sí estrictas disposiciones.¹²⁵ La reforma también ha tenido un impacto negativo en la situación de los migrantes con permisos de residencia, ya que algunos se han enfrentado a la disuasión, la inseguridad y el rechazo al tratar de recibir atención de salud. En la Comunidad de Madrid, el porcentaje de migrantes que indica que ha tenido más dificultades para acceder a los servicios de salud que los nacionales aumentó del 35,9 por ciento en 2012 al 49,8 por ciento en 2016.¹²⁶
79. La ECRI recuerda, tal como se indica en los párrafos 21 a 24 de su reciente Recomendación núm. 16 de política general sobre la protección contra la discriminación de los migrantes irregulares presentes, que debería garantizarse formalmente en la legislación nacional a todas las personas el derecho a la atención de salud, en particular el tratamiento médico de urgencia y otras formas de atención de salud necesaria. Los niños y las mujeres embarazadas deberían tener pleno acceso a los servicios médicos. Además, los Estados miembros deberían crear “cortafuegos” que impidan a las autoridades públicas denegar éste y otros derechos humanos a los migrantes irregulares presentes mediante una prohibición clara de la facilitación de datos personales y de otra información sobre los migrantes de los que se sospecha que tienen una presencia irregular.
80. La ECRI recomienda a las autoridades españolas que evalúen detenidamente el impacto de la reforma sanitaria y que realicen ajustes a la mayor brevedad a fin de garantizar que se respete el derecho a la atención de salud de todos los migrantes.
81. La lucha contra la discriminación es una parte importante de las políticas eficaces de integración. Los datos estadísticos a los que se hace referencia en el presente informe muestran unos niveles considerables de discriminación real y percibida hacia los migrantes y otros grupos vulnerables.¹²⁷ La elaboración de perfiles según la raza por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley es un problema continuo. En lo que respecta a la discriminación estructural, representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil informaron a la ECRI de que perciben como discriminatorias ciertas diferenciaciones basadas en el origen nacional de los migrantes. Por ejemplo, los migrantes que no se

¹²⁵ Ley de Denuncia y Resistencia al Real Decreto-Ley 16/2012 (REDER) 2015: pág. 6 y siguientes. Amnistía Internacional 2013 y 2015; Médicos del Mundo 2014; Alianza por la Solidaridad et al. 2016; Women’s Link Worldwide 2017: secciones I.1 y 2, con particular énfasis en el derecho al aborto.

¹²⁶ Comunidad de Madrid 2016b: pág. 16.

¹²⁷ Véase en particular CIS 2013: pág.12.

benefician de la posibilidad particularmente favorable y loable de solicitar la naturalización después de dos años de residencia en España perciben este trato diferencial como discriminatorio. Asimismo, los solicitantes de asilo provenientes de países subsaharianos y árabes distintos de Siria perciben como preferencial el trato dado a los refugiados sirios. A las personas provenientes de países subsaharianos que pretenden solicitar asilo tampoco se les permite acercarse a la frontera en Melilla y Ceuta para presentar la solicitud de asilo. En particular las mujeres que no logran saltar las vallas fronterizas suelen recurrir a los traficantes para que les ayuden a llegar a la frontera, por lo que son vulnerables a diversos tipos de explotación.¹²⁸ Las mujeres migrantes también son objeto de discriminación en los centros de acogida y detención.¹²⁹ Otra diferenciación, que se percibe como discriminatoria, es que los solicitantes de asilo que entran en España a través de Melilla o de Ceuta no tienen derecho a trasladarse a la península española, mientras que los solicitantes de asilo que llegan a la península gozan de más libertad de circulación. Además, los solicitantes de asilo procedentes de ciertos países tienen más probabilidades de ser incluidos en las listas de traslado a la península. Si bien la ECRI es consciente de que tal vez existan motivos para este trato diferencial, estima que las autoridades españolas deberían reconsiderar cuidadosamente la justificación, la conveniencia y el impacto de dicha diferenciación. Un organismo fuerte de promoción de la igualdad (véase el párrafo 23 anterior) contribuiría enormemente a mejorar la situación en este ámbito.

82. Como conclusión, la ECRI considera que las autoridades centrales, regionales y locales deberían, tras la disminución de la crisis económica, considerar de manera general sus políticas de integración y examinarlas en un nuevo documento estratégico.¹³⁰ Esto no debe ser necesariamente una nueva estrategia de integración, pero podría lograrse en una estrategia general actualizada sobre la inclusión social. En un Estado descentralizado como España, reviste particular importancia elaborar una estrategia de integración coherente, ya que los agentes de las autoridades federales, regionales y locales deben cooperar en todo el país a fin de lograr resultados positivos para los migrantes. Como ya se ha señalado, es importante acompañar todos los objetivos y medidas de indicadores, puntos de referencia y objetivos, con miras a evaluar y mejorar los diferentes elementos de esta estrategia.

83. La ECRI recomienda que las autoridades españolas actualicen y agrupen sus políticas de integración destinadas a las personas de origen inmigrante en una estrategia y plan de acción coherentes.

- **Políticas de integración destinadas a los gitanos**

84. La Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020, el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2013-2016 y documentos similares de las Comunidades Autónomas¹³¹ contienen metas y medidas de integración destinadas a los gitanos en ámbitos como la educación, el empleo, la atención de salud y la vivienda. La ECRI acoge con agrado que la Estrategia Nacional contenga objetivos, indicadores y valores específicos claros. Al mismo tiempo, se le informó de las preocupaciones relativas a la falta de estimaciones presupuestarias en la Estrategia Nacional, del plan operativo para su puesta en práctica durante los años 2014 a 2016, y de la supervisión y evaluación insuficientes de su implementación. Diferentes agentes han informado a la ECRI de que la crisis económica ha ralentizado su puesta en práctica y de que apenas se han realizado progresos desde 2010. Las

¹²⁸ El número total de mujeres víctimas de trata asciende al menos a 350.000, Lavanguardia.com 2015.

¹²⁹ Para más información, véase Women's link worldwide 2017: sección I.4.

¹³⁰ En la misma línea, véase OIM 2015: pág. 79.

¹³¹ Véase, por ejemplo, Comunidad de Madrid 2017c.

autoridades informaron a la ECRI de que en mayo de 2017 pretenden publicar una evaluación intermedia de la puesta en marcha de la estrategia. Lamentablemente, no se ha adoptado ningún plan de ejecución para los próximos años.

85. Al evaluar las políticas de integración de los gitanos en los últimos años, cabe subrayar que la situación de la vivienda es relativamente buena y que sólo el 2 por ciento de los gitanos en España viven en suburbios y en hogares que carecen de agua corriente (en relación con el 10 por ciento en 1991), y sólo entre el 9 y el 12 por ciento viven en viviendas en condiciones precarias (el 31,4 por ciento en 1991). Si bien en este ámbito los objetivos de la Estrategia Nacional casi se han logrado,¹³² el reasentamiento de las personas gitanas ha conducido en algunos casos a la concentración de gitanos y, por consiguiente, a la segregación residencial en zonas periféricas, lo que también ha fomentado la segregación escolar.
86. Por lo referente a la enseñanza, la ECRI acoge con agrado los notables progresos realizados en el importante ámbito de la enseñanza preescolar. Según una encuesta realizada en 2016, el 99 por ciento de las niñas gitanas y el 98 por ciento de los niños gitanos de 7 a 14 años de edad estaban escolarizados.¹³³ Sin embargo, al nivel de la enseñanza primaria, sólo el 89 por ciento asistía al grado correspondiente a su edad (el 95 por ciento en la población general).¹³⁴
87. Por lo referente a la enseñanza secundaria, la ECRI, en su cuarto informe, recomendó firmemente a las autoridades que redujeran en gran medida las tasas de abandono escolar del alumnado gitano. Sin embargo, según los datos disponibles, sólo el 44 por ciento de los niños gitanos de 15 a 17 años de edad asistían a la escuela y apenas el 21 por ciento estaban matriculados en el nivel de educación correspondiente a su edad. Muchos gitanos dejan la escuela al final de la enseñanza obligatoria, al cumplir 16 años. Como consecuencia, sólo el 45 por ciento de los niños/as gitanos/as finalizan la enseñanza obligatoria (el 78 por ciento de la población total), el 10 por ciento concluyen la educación secundaria (el 39 por ciento de la población total, y el 2 por ciento completan la educación superior (el 12 por ciento de la población total).¹³⁵ Otras fuentes confirman la elevada tasa de abandono escolar entre los niños/as gitanos/as. Las autoridades estiman que el abandono escolar a una edad temprana asciende al 70 por ciento para la Comunidad de Madrid. La sociedad civil indica que la ayuda financiera y material para los niños gitanos se ha reducido durante la crisis económica, y esto ha contribuido al absentismo y al abandono escolar crecientes.¹³⁶ El objetivo de la Estrategia Nacional de alcanzar para 2015 una tasa de finalización de la enseñanza del 85 por ciento entre los gitanos de edades comprendidas entre los 13 y los 15 años distaba mucho de haberse alcanzado.
88. La escolarización insuficiente de los gitanos conlleva el riesgo de que la próxima generación de gitanos también se enfrente a la desigualdad y la exclusión, lo que conducirá a la discriminación y a la dependencia de prestaciones sociales. Por lo tanto, la ECRI considera que las autoridades españolas deberían, a nivel central, regional y local, centrarse en mejorar los resultados educativos de los gitanos. La ECRI acoge con agrado los modelos concebidos por la sociedad civil, como la Fundación Secretariado Gitano, para prevenir el absentismo escolar y el

¹³² Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2016; FRA 2016: pág. 33 y siguientes, y ERTF 2016: pág. 8.

¹³³ FRA 2016.

¹³⁴ Véase a este respecto Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y FSG 2013.

¹³⁵ Decade of Roma Inclusion Secretariat Foundation 2015: pág. 69. Las cifras proporcionadas en FSG 2013 son incluso más alarmantes.

¹³⁶ FSG 2013: pág. 29.

abandono escolar temprano. Durante su visita al país, la delegación de la ECRI observó el impacto positivo de dicho programa en Zaragoza. Estima que estos programas deberían extenderse y que su financiación a cargo de una parte específica de los impuestos sobre la renta debería mantenerse. Sin embargo, dada la envergadura del problema, la ECRI opina que los esfuerzos desplegados solamente por la sociedad civil no bastan, y que las autoridades escolares a nivel nacional y regional deben asumir su responsabilidad de garantizar la enseñanza obligatoria para todos. Así pues, deberían responsabilizarse y adoptar, en estrecha colaboración con la sociedad civil gitana, otras medidas estructurales encaminadas a afrontar el absentismo escolar y el abandono escolar temprano, que también afectan a los niños de origen inmigrante, así como a la población general. Estas medidas deberían incluir una buena preparación en la enseñanza preescolar; apoyo especial durante la escolarización; la participación de los padres; becas; el fortalecimiento de la motivación para la escolarización, en particular entre las niñas y madres gitanas, y la rápida intervención en los casos de absentismo.¹³⁷

89. La ECRI recomienda firmemente una vez más que las autoridades españolas conciben y apliquen un conjunto de medidas para que aumente el número de niños gitanos que finalizan la enseñanza obligatoria.

90. Además, la ECRI considera que el fortalecimiento y la financiación continuos de las instituciones y la sociedad civil gitanas, como el Consejo Estatal del Pueblo Gitano, son fundamentales, y que dichas organizaciones deberían participar más activamente en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de estrategias, planes de acción y actividades relacionados con los gitanos. Esto también tendría un impacto positivo en otros ámbitos de la integración, como el empleo, la salud y la participación política.

91. La ECRI recomienda que las autoridades españolas a nivel central, regional y local fortalezcan más aún la sociedad civil y las instituciones gitanas, y logren que éstas participen en mayor medida en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de estrategias, planes de acción y actividades relacionados con los gitanos.

II. Temas específicos de España

1. Recomendaciones provisionales objeto de seguimiento del cuarto ciclo

92. La primera recomendación provisional de la ECRI objeto de seguimiento fue recopilar y publicar estadísticas sobre los delitos motivados por el odio. El estado de la aplicación de esta recomendación se aborda en los párrafos 48 a 50. En sus conclusiones de 2013, la ECRI consideró que la segunda recomendación provisional objeto de seguimiento en materia de formación en el ámbito de los delitos motivados por el odio se había aplicado plenamente.

93. La tercera recomendación provisional objeto de seguimiento fue adoptar medidas para asegurar una distribución equitativa de los alumnos españoles, inmigrantes y gitanos en las diversas escuelas. Según un estudio reciente, el 3 por ciento de los gitanos en España asisten a escuelas en las que todos los alumnos son gitanos y otro 28 por ciento a escuelas en las que la mayoría de los alumnos son gitanos.¹³⁸ Otro estudio muestra que la segregación residencial se traduce en segregación escolar también para los niños de origen inmigrante. Si bien la segregación escolar tiene un impacto particularmente negativo en las expectativas de los niños gitanos y, en particular, en las mujeres gitanas, también conduce al abandono escolar superior al promedio de los niños de

¹³⁷ Véanse a este respecto las recomendaciones formuladas en Kamira 2017: pág. 29 y siguientes.

¹³⁸ FRA 2016: pág. 28.

origen inmigrante a partir del tercer grado.¹³⁹ En este contexto, la ECRI estima que esta recomendación sigue aplicándose parcialmente y que las autoridades deberían continuar centrándose en reducir la segregación escolar y su impacto negativo.

2. Políticas encaminadas a combatir la segregación y la intolerancia hacia la población LGBT¹⁴⁰

- Datos

94. En España, no existen datos oficiales recientes sobre el tamaño de la población LGBT. Según una Encuesta de Salud y Hábitos Sexuales a nivel nacional llevada a cabo en 2003, el 3,9 por ciento de los hombres y el 2,7 por ciento de las mujeres de edades comprendidas entre los 18 y los 49 años habían tenido relaciones homosexuales.¹⁴¹ Según una encuesta realizada en 2016, el 6,6 por ciento de los hombres españoles y el 7,3 por ciento de las mujeres españolas se identificaban a sí mismos como LGBT.¹⁴² Desde 2005, más de 30.000 parejas gays y lesbianas habían contraído matrimonio.¹⁴³ Según el Eurobarómetro 2015, el 90 por ciento de las personas encuestadas en España estaban totalmente de acuerdo con la declaración de que las personas LGBT deberían tener los mismos derechos que las personas homosexuales. En la misma encuesta, el 81 por ciento de los entrevistados en España indicaron que se sentirían cómodos o moderadamente cómodos trabajando con un colega LGBT (el promedio en la UE-28 fue del 72 por ciento) y el 78 por ciento con un colega transgénero (el promedio en la UE-28 fue del 67 por ciento). Al mismo tiempo, el 56 por ciento de las personas encuestadas creían que la discriminación por motivo de orientación sexual sigue estando extendida.¹⁴⁴
95. Según la encuesta a las personas LGTB llevada a cabo por la FRA, el 15 por ciento de los participantes en España se sentían discriminados en su búsqueda de empleo por motivo de su identidad LGBT, y el 16 por ciento en el trabajo (el promedio en la UE-28 fue del 12 por ciento y del 20 por ciento, respectivamente). Por lo referente a la vivienda y a la atención de salud, el 12 por ciento y el 13 por ciento, respectivamente, se sentían discriminados (frente al 16 por ciento y el 12 por ciento registrados, respectivamente, en la UE-28).¹⁴⁵ Según otra encuesta realizada en 2014, el 8,2 por ciento de los participantes homosexuales experimentaban discriminación en el lugar de trabajo, el 5,5 por ciento en el ámbito de la vivienda y el 4,5 por ciento en el acceso a los servicios públicos.¹⁴⁶

- Legislación

96. Si bien la orientación sexual y la igualdad de género no se mencionan expresamente en el artículo 14 de la Constitución Española, se considera que estos motivos están cubiertos por la frase “cualquier otra condición o circunstancia personal o social” contenida en el mismo.¹⁴⁷ La Ley 62/2003 sólo menciona el motivo de la orientación sexual, pero no el de la identidad de

¹³⁹ El-Habib Draoui B. et al. 2016.

¹⁴⁰ Para consultar la terminología, véanse las definiciones establecidas en Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa 2011.

¹⁴¹ Instituto Nacional de Estadística 2003: pág. 2.

¹⁴² Daliaresearch.com 2016.

¹⁴³ Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación 2014: pág. 1; ILGA-Europe: pág. 156, y The Local 2015c.

¹⁴⁴ ILGA-Europe 2016: pág. 157.

¹⁴⁵ FRA 2012.

¹⁴⁶ CIS 2013: pág. 12.

¹⁴⁷ EELN 2016: pág. 31, con referencias a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

género. A este respecto, la ECRI se remite a las recomendaciones ya formuladas en la primera sección del presente informe.

97. En lo tocante al matrimonio de personas del mismo sexo, la ECRI acoge con agrado que España fuera el tercer país del mundo en legalizar el matrimonio de las parejas homosexuales en 2005¹⁴⁸ y garantizara la igualdad de derechos a las parejas homosexuales casadas, entre otras cosas con respecto a la adopción de niños, la herencia, las pensiones y los beneficios fiscales.¹⁴⁹ La mayoría de las Comunidades Autónomas han adoptado una legislación adicional (12 leyes en total), con miras a garantizar, proteger y ampliar los derechos de las personas LGBT.¹⁵⁰
98. El cambio del nombre y del sexo registrado de la persona transgénero está regulado por la Ley 3/2007, de 15 de marzo de 2007. Ambas modificaciones exigen la presentación de un certificado médico en el conste que el sexo registrado anteriormente muestra una discrepancia con la identidad de género de la persona en cuestión, así como una prueba de tratamiento médico recibido durante al menos dos años. La ECRI alienta a las autoridades a reducir más aún las condiciones en las que las personas transgénero pueden obtener el cambio de su nombre y sexo¹⁵¹ y, en particular, a suprimir la obligación de someterse a un tratamiento médico de antemano. A este respecto, podrían inspirarse en las normas internacionales y en la legislación progresiva, que ha sido adoptada recientemente en otros Estados miembros del Consejo de Europa.
99. La ECRI recomienda que las autoridades españolas adopten una nueva legislación sobre el cambio de nombre y el reconocimiento del sexo de las personas transgénero, inspirándose en las recomendaciones internacionales y, en particular, en la Resolución 2048 (2015) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.
100. La ECRI indicó asimismo que la Orden Ministerial 2065/2014, de 31 de octubre de 2014, que regula el acceso a la reproducción asistida, fuera considerada discriminatoria hacia las parejas por un tribunal social de Madrid.¹⁵² La ECRI alienta a las autoridades a contemplar la posibilidad de suprimir los requisitos que excluyen indirectamente a las parejas homosexuales del acceso a la reproducción asistida.

- **Políticas**

101. A nivel federal, no existe una estrategia o plan de acción general para abordar las cuestiones relativas a las personas LGBT. El Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2013-2016 contiene dos actividades en este ámbito: encomendar estudios sobre cuestiones relativas a las personas LGTB y llevar a cabo programas para prevenir la discriminación de las personas LGBT.¹⁵³ Asimismo, no existe una autoridad que coordine las políticas relacionadas con la población LGBT y estas personas sólo pueden recurrir al Defensor del Pueblo para presentar una queja. La ECRI acoge con agrado que ciertas Comunidades Autónomas hayan ido mucho más lejos y hayan adoptado planes de acción y encomendado a las autoridades la promoción de los derechos humanos.

¹⁴⁸ Ley 13/2005, de 1 de julio de 2005, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

¹⁴⁹ Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación 2014: pág. 1, y Freixes Sanjuán, T. et al. 2010: pág. 9.

¹⁵⁰ Las primeras leyes fueron adoptadas por las Comunidades Autónomas de Navarra y el País Vasco en 2009 y 2012. En 2014 se adoptaron leyes más generales empezando por Galicia (Ley 2/2014, de 14 de abril de 2014) y Cataluña (Ley 11/2014, de 10 de octubre de 2014).

¹⁵¹ Véase a este respecto Defensor del Pueblo 2017: pág. 309 y siguientes.

¹⁵² Women's Link International 2014, sección IV.3.

¹⁵³ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2014: Actividades 224 y 225.

102. El número considerable de discursos homofóbicos y transfóbicos y de incitación a la discriminación y a la violencia que ponen de relieve diversos estudios mencionados en este informe¹⁵⁴ muestra que se necesitan esfuerzos adicionales para fomentar la aceptación y el entendimiento de las personas LGBT en todos los sectores de la sociedad. Dicha aceptación y entendimiento son una condición previa importante para permitir que más personas LGTB muestren de un modo abierto su identidad sexual y su identidad de género. En la encuesta a las personas LGBT realizada por la FRA, el 47 por ciento de la población LGBT entrevistada respondió que nunca, o rara vez, habían revelado en el trabajo su orientación sexual o su identidad de género. El 85 por ciento respondieron de la misma manera en relación con su escolarización.¹⁵⁵ Casos como la negativa a matricular en la escuela al hijo de una pareja gay¹⁵⁶ o el llamamiento del jefe de seguridad del Metro de Madrid para aumentar el control de billetes de los hombres gay¹⁵⁷ ponen de relieve la necesidad de afrontar asimismo la discriminación estructural.
103. Dada la gran apertura hacia las personas LGBT que existe junto con este alto nivel de discriminación, la ECRI considera que las autoridades deberían afrontar la intolerancia y discriminación restantes de una manera más abierta. Se debería impartir formación a los funcionarios de administraciones esenciales como las escuelas, los servicios sociales y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley sobre las cuestiones relativas a las personas LGBT, y las autoridades deberían adoptar medidas para concienciar acerca de dichas cuestiones al público en general y a las instituciones, incluidas las comunidades religiosas. Habida cuenta de que las personas LGBT jóvenes se enfrentan a tremendos desafíos cuando muestran su identidad, lo que suele coincidir con la difícil fase de la pubertad, las autoridades deberían poner particular énfasis en proporcionar a todos los alumnos y estudiantes la información, la protección y el apoyo que necesitan para vivir en armonía con su orientación sexual y su identidad de género. En este contexto, la ECRI acoge con agrado una propuesta formulada en 2015 sobre medidas para detectar y afrontar el acoso homofóbico y transfóbico en las escuelas, y alienta a las autoridades federales y regionales a llevar a cabo estas actividades sin dilación. Al mismo tiempo, estima que las autoridades deberían ir más allá a la hora de encarar estos síntomas de intolerancia, e incluir en los programas de estudios de todas las ramas de la escuela, la universidad y la educación profesional una asignatura obligatoria sobre la igualdad, la prohibición de la discriminación y la sensibilización acerca del entendimiento, el respeto de la situación y los derechos de las personas LGBT, como sucede con otros grupos vulnerables. Deberían fomentarse ejemplos de buenas prácticas como las intervenciones de la sociedad civil LGBT en las escuelas y la promoción por las empresas de los derechos de la población LGBT.¹⁵⁸ Un organismo independiente de promoción de la igualdad tendría una función importante que desempeñar a este respecto.
104. La ECRI recomienda que las autoridades españolas apliquen medidas encaminadas a promover el entendimiento y el respeto de las personas LGBT, en particular en las escuelas. Al mismo tiempo, deberían proporcionar a todos los alumnos y estudiantes la protección y el apoyo necesarios para que puedan vivir en armonía con su orientación sexual y su identidad de género.

¹⁵⁴ Véase en particular el párrafo 30 y siguientes, el párrafo 56 y siguientes, y el párrafo 94 y siguientes del presente informe.

¹⁵⁵ FRA 2013.

¹⁵⁶ Elperiodico.com 2015, y El País 2017.

¹⁵⁷ ILGA-Europe 2016: pág. 156.

¹⁵⁸ Véase EMIDIS 2016: pág. 17 y siguientes sobre la puesta en práctica de planes de igualdad, la designación de personas responsables de la diversidad, la formación en materia de diversidad y la utilización de lenguaje incluyente en las empresas.

RECOMENDACIONES PROVISIONALES OBJETO DE SEGUIMIENTO

Las dos recomendaciones concretas que la ECRI pide a las autoridades españolas que apliquen con carácter prioritario son las siguientes:

- La ECRI recomienda nuevamente que las autoridades adopten medidas urgentes para establecer un organismo independiente de promoción de la igualdad, con el fin de asegurar que el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica sea independiente y que esté dotado de las facultades expuestas en las Recomendaciones núms. 2 y 7 de política general de la ECRI.
- La ECRI recomienda firmemente una vez más que las autoridades españolas conciben y lleven a cabo un conjunto de actividades para asegurar el rápido incremento del porcentaje de niños gitanos que finalizan la enseñanza obligatoria.

La ECRI llevará a cabo un proceso de seguimiento provisional de estas dos recomendaciones a más tardar dos años después de la publicación del presente informe.

LISTA DE RECOMENDACIONES

La posición de las recomendaciones en el texto del informe se muestra entre paréntesis.

1. (§ 10) La ECRI recomienda que las autoridades españolas pongan de conformidad su derecho penal con la Recomendación núm. 7 de política general, tal como se indica en los párrafos anteriores; en particular, deberían: i) incluir los motivos de la raza, el color, el idioma, la nacionalidad y la identidad de género en todas las disposiciones pertinentes; ii) penalizar el apoyo a grupos que promueven el racismo, y iii) penalizar toda discriminación racial en el ejercicio de un cargo público o de una ocupación de carácter público.
2. (§ 22) La ECRI recomienda firmemente una vez más que las autoridades españolas adopten a la mayor brevedad una legislación general contra la discriminación que esté en consonancia con las normas establecidas en los párrafos 4 a 17 de su Recomendación núm. 7 de política general.
3. (§ 27) La ECRI recomienda una vez más que las autoridades adopten medidas con carácter urgente para crear un organismo de promoción de la igualdad o para asegurar que el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica sea totalmente independiente y tenga las competencias y facultades indicadas en las Recomendaciones núms. 2 y 7 de política general de la ECRI.
4. (§ 42) La ECRI recomienda que las autoridades actualicen y extiendan su estrategia de lucha contra el racismo sobre la base de la evaluación realizada en 2014 y 2015. Deberían incluir indicadores para los objetivos y actividades de la estrategia, ampliar la financiación y puesta en práctica con miras a crear conciencia y a prevenir el racismo y el discurso de incitación al odio, y supervisar su impacto (párrafos 3 y 4 de la Recomendación núm. 15 de política general de la ECRI).
5. (§ 46) La ECRI recomienda que las autoridades españolas, sin inmiscuirse en la independencia de los medios de comunicación, sensibilicen acerca de la existencia de códigos éticos y de órganos (auto)rreguladores para los medios de comunicación y de su competencia para tratar casos de discurso de incitación al odio. Además, deberían iniciar investigaciones, impartir formación e incitar a la reflexión a los profesionales de los medios de comunicación sobre maneras de evitar el discurso de incitación al odio en los medios de comunicación y de fortalecer la autorregulación en este ámbito.
6. (§ 50) La ECRI recomienda que las autoridades españolas encargadas de hacer cumplir la ley prosigan e intensifiquen sus actividades a fin de establecer y velar por el buen funcionamiento de un sistema para el registro y la vigilancia de incidentes racistas, homofóbicos y transfóbicos, y el grado en que estos incidentes se presentan ante los tribunales y son calificados y considerados delitos racistas, homofóbicos y transfóbicos.
7. (§ 53) La ECRI recomienda que los servicios policiales y las fiscalías encargadas de los procedimientos judiciales especializadas en los delitos motivados por el odio establezcan, intensifiquen e institucionalicen marcos a nivel local, regional y nacional, con miras a fomentar el diálogo y la cooperación regulares y sostenibles con grupos vulnerables que son víctimas del discurso de incitación al odio y con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con ellos.
8. (§ 55) La ECRI recomienda que las autoridades españolas utilicen sus poderes reguladores en lo que respecta a los proveedores de Internet y de redes sociales, refuercen la protección de la legislación civil y administrativa contra el discurso de incitación al odio en Internet, y continúen centrándose en la investigación penal del discurso de incitación al odio en Internet.

9. (§ 70) La ECRI recomienda que las autoridades españolas establezcan un sistema coherente de indicadores de integración, a fin de evaluar y mejorar las condiciones de vida de los migrantes en ámbitos clave como la educación, al empleo, la salud y la vivienda, y evalúen y mejoren el impacto de sus políticas, objetivos y actividades de integración.
10. (§ 74) La ECRI recomienda que las autoridades españolas establezcan un sistema coherente de objetivos y actividades para ayudar a los niños de origen inmigrante a finalizar la enseñanza obligatoria. Éstos deberían ir acompañados de indicadores, puntos de referencia y objetivos, a fin de evaluar los progresos realizados en este ámbito.
11. (§ 77) La ECRI recomienda que las autoridades españolas identifiquen los grupos de migrantes que se enfrentan a las mayores dificultades en el mercado de trabajo, y que elaboren un conjunto coherente de objetivos y medidas para mejorar su tasa de empleo y sus condiciones de trabajo, y que acompañen cada objetivo y medida de indicadores, puntos de referencia y valores específicos que alcanzar.
12. (§ 80) La ECRI recomienda a las autoridades españolas que evalúen detenidamente el impacto de la reforma sanitaria y que realicen ajustes a la mayor brevedad a fin de garantizar que se respete el derecho a la atención de salud de todos los migrantes.
13. (§ 83) La ECRI recomienda que las autoridades españolas actualicen y agrupen sus políticas de integración destinadas a las personas de origen inmigrante en una estrategia y plan de acción coherentes.
14. (§ 89) La ECRI recomienda firmemente una vez más que las autoridades españolas conciban y apliquen un conjunto de medidas para que aumente el número de niños gitanos que finalizan la enseñanza obligatoria.
15. (§ 91) La ECRI recomienda que las autoridades españolas a nivel central, regional y local fortalezcan más aún la sociedad civil y las instituciones gitanas, y logren que éstas participen en mayor medida en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de estrategias, planes de acción y actividades relacionados con los gitanos.
16. (§ 99) La ECRI recomienda que las autoridades españolas adopten una nueva legislación sobre el cambio de nombre y el reconocimiento del sexo de las personas transgénero, inspirándose en las recomendaciones internacionales y, en particular, en la Resolución 2048 (2015) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.
17. (§ 104) La ECRI recomienda que las autoridades españolas apliquen medidas encaminadas a promover el entendimiento y el respeto de las personas LGBT, en particular en las escuelas. Al mismo tiempo, deberían proporcionar a todos los alumnos y estudiantes la protección y el apoyo necesarios para que puedan vivir en armonía con su orientación sexual y su identidad de género.

BIBLIOGRAFÍA

En esta bibliografía se enumeran las principales fuentes publicadas que se han utilizado durante el examen de la situación en España. No debería considerarse una lista exhaustiva de todas las fuentes de información que han estado a disposición de la ECRI durante la preparación del informe.

European Commission against Racism and Intolerance (ECRI)

1. ECRI (2014), Conclusions on the implementation of the recommendations in respect of Spain subject to interim follow-up, CRI(2014)5.
2. ECRI (2011a), Fourth report on Spain, CRI(2011)4.
3. ECRI (2006), Third report on Spain, CRI(2006)4.
4. ECRI (2003a), Second report on Spain, CRI(2003)40.
5. ECRI (1999), Report on Spain, CRI(99)4.
6. ECRI (1996), General Policy Recommendation No. 1: Combating racism, xenophobia, antisemitism and intolerance, CRI(96)43.
7. ECRI (1997), General Policy Recommendation No. 2: Specialised bodies to combat racism, xenophobia, antisemitism and intolerance at national level, CRI(97)36.
8. ECRI (1998a), General Policy Recommendation No. 3: Combating racism and intolerance against Roma/Gypsies, CRI(98)29.
9. ECRI (1998b), General Policy Recommendation No. 4: National surveys on the experience and perception of discrimination and racism from the point of view of potential victims, CRI(98)30.
10. ECRI (2000), General Policy Recommendation No. 5: Combating intolerance and discrimination against Muslims, CRI(2000)21.
11. ECRI (2001), General Policy Recommendation No. 6: Combating the dissemination of racist, xenophobic and antisemitic material via the Internet, CRI(2001)1.
12. ECRI (2003b), General Policy Recommendation No. 7: National legislation to combat racism and racial discrimination, CRI(2003)8.
13. ECRI (2004a), General Policy Recommendation No.8: Combating racism while fighting terrorism, CRI(2004)26.
14. ECRI (2004b), General Policy Recommendation No.9: The fight against antisemitism, CRI(2004)37.
15. ECRI (2007a), General Policy Recommendation No.10: Combating racism and racial discrimination in and through school education, CRI(2007)6.
16. ECRI (2007b), General Policy Recommendation No.11: Combating racism and racial discrimination in policing, CRI(2007)39.
17. ECRI (2009), General Policy Recommendation No. 12: Combating racism and racial discrimination in the field of sport, CRI(2009)5.
18. ECRI (2011b), General Policy Recommendation No.13: Combating anti-Gypsyism and discrimination against Roma, CRI(2011)37.
19. ECRI (2012), General Policy Recommendation No.14: Combating racism and racial discrimination in employment, 2012, CRI(2012)48.
20. ECRI (2016a), General Policy Recommendation No. 15: Combating Hate Speech, CRI(2016)15.
21. ECRI (2016b), General Policy Recommendation No. 16: Safeguarding irregularly present migrants from discrimination, CRI(2016)16.

Other sources

22. Alianza por la Solidaridad et al. (2016), Deficiencias e inequidad en los servicios de salud sexual y reproductiva en España.
23. Alonso S. and Rovira Kaltwasser C. (2012), The Spanish “Exceptionalism” in western Europe: No country for the populist radical right?
24. Alonso Fernández, I. (2016), Independent audiovisual regulators in Spain: A unique case in Europe. In: International Journal of Communication 10, p. 359-376.

25. Amnesty International (AI) (2015), Sin tarjeta, no hay derecho – Impacto en derechos humanos de la reforma sanitaria en Castilla-La Mancha y en la Comunitat Valenciana.
26. AI (2013) El laberinto de la exclusión sanitaria – Vulneraciones del derecho a la salud en las Islas Baleares.
27. Anti-Defamation League (2015), ADL Global 100, <http://global100.adl.org/#country/spain/2015>, accessed on 31.3.17.
28. Barcelona Centre for International Affairs (CIDOB) and Migration Policy Group (MPG) (2017), Migration Policy Index 2015, Key Findings Spain 2014, <http://www.mipex.eu/spain>, accessed on 25.04.2017.
29. BBC News (2017, April 5), Social media firms faces huge hate speech fines in Germany.
30. Cadenaser.com (2013, April 19), Los grupos violentos de extrema derecha se multiplican por cuatro en los últimos años.
31. Casani, Alfonso (2016), Islamophobia in Spain: National report 2015. In: European Islamophobia Report 2015.
32. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) (2015), Actitudes hacia la inmigración (VIII), Estudio nº 3119, Noviembre-diciembre 2015.
33. CIS (2013), Mapping and Profiling of Discrimination in Spain: CIS Survey No. 3000, Perception of Discrimination in Spain, Executive Summary.
34. CNN.com (2014, May 21), Punishment demanded for anti-Semitic tweets after Israel's basketball win.
35. Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte (2016), Datos para la memoria 2015/2016.
36. Comunidad de Madrid (2017a), Encuesta Regional de Inmigración 2016, <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM014015.pdf>, accessed on 25.04.2017.
37. Comunidad de Madrid (2017b), Barómetro de Inmigración 2016, http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1354273641612&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&pv=1354273698414, accessed on 25.04.1017.
38. Comunidad de Madrid (2017c), Plan de Inclusión Social de la Población Gitana de la Comunidad de Madrid 2017-2021.
39. Council for the Elimination of Racial and Ethnic Discrimination (CERED) (2015a), Informe que emite el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica relativo al Informe de evaluación y seguimiento de la Estrategia Integral contra el Racismo, Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.
40. CERED (2015b), Recomendación “Evitar el uso de discursos discriminatorios, racistas o xenófobos en las campañas electorales”.
41. CERED (2014), Percepción de la discriminación por el origen racial o étnico por parte de las potenciales víctimas en 2013.
42. Comunidad de Madrid (2016), Encuesta Regional de Inmigración 2016.
43. Council of Europe (CoE), Commissioner for Human Rights (2011), Discrimination on grounds of sexual orientation and gender identity in Europe, 2nd edition.
44. CoE, Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National minorities (2014), Fourth Opinion on Spain adopted on 3 December 2014, ACFC/OP/IV(2014)003.
45. Council of Ministers (2011), Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.
46. Daliaresearch.com (2016), Counting the LGBT population: 6% of Europeans identify as LGBT, <https://daliaresearch.com/counting-the-lgbt-population-6-of-europeans-identify-as-lgbt/>, accessed on 27.04.17.
47. Decade of Roma Inclusion Secretariat Foundation (2015), Roma inclusion index 2015.
48. Defensor del Pueblo (2017), Informe Anual 2016 y debates en las Cortes General.
49. Defensor del Pueblo (2014), Informe Anual a las Cortes Generales 2013.
50. El-Habib Draoui B. et al. (2016), School composition and pupils' expectations by origin and ethnicity: an approach to unofficial school segregation, Revista de la Asociación de

- Sociología de la Educación | El mundo.es (2015, August 29), Marcan una esvástica con una navaja en un brazo a un menor.
51. EL País (2017, February 25), Condenada la responsable de un colegio por discriminar al hijo de una pareja gay.
 52. El País (2016a, December 12), Condenado a 10 años de cárcel el homicida confeso de una transsexual.
 53. El País (2016b, July 1), Are attacks against gay people on the rise in Spain?
 54. El País (2014, May 21), Spanish government asks state attorney to crack down on Twitter hate speech.
 55. Elperiodico.com (2015, February 23), Metro de Madrid releva al jefe de Seguridad por el envío del correo homóforo.
 56. European Equality Law Network (EELN) (2016), Country report on non-discrimination: Spain.
 57. European Union (EU) Agency for Fundamental Rights Agency (FRA) (2017), Compendium of practices, <http://fra.europa.eu/en/theme/hate-crime/compendium-practices>, accessed on 20.04.2017.
 58. EU FRA (2016), Second European Union Minorities and Discrimination Survey, Roma – Selected findings.
 59. EU European Commission (EC) (2017), Code of Conduct on countering illegal hate speech online: One year after.
 60. EU EC (2015a), Discrimination in the EU in 2015, Special Eurobarometer 437, Summary.
 61. EU EC (2015b), Discrimination in the EU in 2015, Special Eurobarometer 437, Results Volume C: Country/socio-demographics, Spain, https://data.europa.eu/euodp/de/data/dataset/S2077_83_4_437_ENG/resource/b55a9f4d-a137-45f4-8170-e43573ca842c, accessed on 13.10.17.
 62. EU EC (2015), Country Factsheet: Spain 2015.
 63. EU FRA (2012), Survey data explorer - LGBT Survey 2012, <http://fra.europa.eu/en/project/2011/surveying-lgbt-people-and-authorities/data-explorer>, accessed on 28.3.17.
 64. EU FRA (2009), EU-MIDIS - European Union Minorities and Discrimination Survey, Main Results Report.
 65. EU, European Commission (EC) (2017), European Web Site on Integration, EU 'Zaragoza' Integration Indicators: Spain, <https://ec.europa.eu/migrant-integration/librarydoc/eu-zaragoza-integration-indicators-spain>, accessed 25.04.2017.
 66. EU Eurostat 2017, Migration integration statistics - at risk of poverty and social exclusion, http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Migration_integration_statistics_-_at_risk_of_poverty_and_social_exclusion, accessed on 24.04.17.
 67. EU and IT companies (2016), Code of Conduct on countering illegal hate speech online.
 68. Federation of the Spanish Press (1993), Code of Ethics for the Journalistic Profession.
 69. Freixes Sanjuán, T., Balaguer Callejón F. et Elías Méndez, C., Legal study on homophobia and discrimination on grounds of sexual orientation and gender identity.
 70. Fundación Secretariado Gitano (FSG) (2016), Annual report 2016 – Discrimination and the Roma community.
 71. FSG (2015), Annual report 2014 – Discrimination and the Roma community.
 72. FSG (2014), Annual report 2013 – Discrimination and the Roma community.
 73. FSG (2013), The impact of the crisis and austerity measures in the situation of the Roma community in Spain.
 74. Heraldo.es (2014, December 5), Condenan a una alcaldesa de Ávila a pagar 900 euros por amenazas a dos homosexuales.
 75. International coordinating committee of national institutions for the promotion and protection of human rights (ICC) (2012), Report and recommendations of the session of the sub-committee on accreditation (SCA), 19 to 23 November 2012.

76. International Organisation for Migration (IOM) (2015), La Situación laboral de la mujer inmigrante en España, análisis y proposiciones para la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación.
77. IOM (2014), Harnessing Knowledge on the Migration of Highly Skilled Women.
78. Jubani O. and Roiha M. (2016), Backgrounds, Experiences and Responses to Online Hate Speech: A Comparative Cross-Country Analysis.
79. Kamira, Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Gitanas (2017) SPAIN Roma women situation KAMIRA project final report.pdf
80. Lavanguardia.com (2017, January 30), La concejal musulmana de Badalona denuncia actos de odio y xenofobia.
81. Lavanguardia.com (2016, July 22), El discurso del odio se normaliza a través de internet – Un estudio de la UB alerta del creciente incremento de la islamofobia en España.
82. Lavanguardia.com (2015, April 29), Unas 350.000 mujeres ejercen la prostitución en España, víctimas de la trata.
83. Médicos del Mundo (2014), Dos años de reforma sanitaria : más vidas humanas en riesgo.
84. Ministry of Education, Culture and Sport (2017), El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte presenta a las Comunidades Autónomas los Planes Estratégicos de Convivencia Escolar y de Hábitos Saludables, Press release of 30.03.2017, <http://mecd.gob.es/prensa-mecd/en/actualidad/2017/03/20170330-sectorial.html>, accessed on 25.04.2017.
85. Ministry of Education, Culture and Sport and FSG (2013), El alumnado gitano en secundaria: un estudio comparado.
86. Ministry of Employment and Social Security (2015), Report on the implementation of the International Mobility section of the Entrepreneurial Support and Internationalisation Act of 27 September 2013.
87. Ministry of Employment and Social Security (2014), INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia [Periodo 2011-2014].
88. Ministry of Employment and Social Security (2011), Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración.
89. Ministry of Employment and Social Security (2011b) Comprehensive Strategy against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and related Intolerance.
90. Ministry of External Affairs and Cooperation (2014), Submission to OHCHR: Spain LGBT good practices.
91. Ministry of Health, Social Services and Equality (2016), Study-Map on housing and the Roma population 2015, Executive Summary.
92. Ministry of Health, Social Services and Equality (2015), Embracing Diversity: Proposals for an Education free of Homophobia and Transphobia.
93. Ministry of Health, Social Services and Equality (2014), Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016.
94. Ministry of Health, Social Services and Equality (2012a), National Roma Integration Strategy in Spain 2012-2020.
95. Ministry of Health, Social Services and Equality (2012b), National Action Plan for Social Inclusion in the Kingdom of Spain 2013-2016.
96. Ministry of the Interior (2016a), Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España 2015.
97. Ministry of the Interior (2016b), Inmigración irregular – Balance 2015 Lucha contra la Inmigración irregular.
98. Mirror.co.uk (2015, September 4), Nazi thugs carve swastika and Hitler reference into teenage boy's arm in chilling racist attack.
99. Movimiento contra la Intolerancia (2017), Informe Raxen - Especial 2016, Discurso de Odio y Tsunami de Xenofobia e Intolerancia.

100. Movimiento contra la Intolerancia (2015), Informe Raxen: Racismo, Xenofobia, Antisemitismo, Islamofobia, Neofascismo y otras manifestaciones de Intolerancia a través de los hechos, Especial 2015 (II) :
101. National Institute of Statistics (2017), Population figures, available at: http://www.ine.es/dyngs/INEbase/en/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981, accessed on 21.04.2017.
102. National Institute of Statistics (2016), Cifras de Población a 1 de enero de 2016, Estadística de Migraciones 2015, Adquisiciones de Nacionalidad Española de Residentes 2015 - Datos Provisionales.
103. National Institute of Statistics (2003), Information bulletin: Health and sexual habits.
104. Observatorio de Antisemitismo (2015), Informe sobre el Antisemitismo en España durante los años 2013 y 2014.
105. Observatorio del pluralismo religioso en España (2017), Cementerios, <http://observatorioreligion.es/cementerios/>, accessed on 21 June 2017.
106. Observatorio Madrileño contra la homofobia, transfobia y bifobia (2017), Informe sobre Incidentes de Odio por LGTBfobia en la Comunidad de Madrid - Un año en vigilancia y detección de incidentes más atención y colaboración con víctimas.
107. Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) 2016, PISA, Low-Performing Students, Why they fall behind and how to help them succeed.
108. OECD et EU (2015), Indicators of Immigrant Integration 2015.
109. OSCE, ODIHR (2017), Hate crime reporting: Spain, available at: (11.2%) and discrimination in the field of labour (10%) <http://hatecrime.osce.org/spain>, accessed on 07.04.2017 .
110. Pew Research Center (2016a), Europeans fear wave of refugees will mean more terrorism, fewer jobs
111. Pew Research Center (2016b), 5 facts about the Muslim population in Europe.
112. Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia (2016a), Islamophobia in Spain – Report 2015.
113. Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia (2016b), Informe annual. Islamofobia en España 2015.
114. Politico.eu (2016, December 26), Spain: No country for old fascists - A new generation of far-right leaders in Spain looks for their political opening.
115. Press TV (2016), Anti-Islam hate crimes jumped over 11-fold in Spain in 2015: Federation.
116. Publico.es (2017, September 5), La Fiscalía alerta del incremento de los delitos de odio a través de Internet en 2016.
117. Puertas Cartón N. et Samper Seró C. (2015), El ascenso de García Albiol. Politización del discurso migratorio y aplicación de la teoría del agenda setting en las elecciones locales de 2011.
118. Red Acoge (2016), Estudio sobre Periodismo e inmigración, - Medios de comunicación: Agentes de integración y cohesión social.
119. Red Acoge (2014), Estudio sobre Periodismo e inmigración, Inmigracionalismo, Hagamos autocrítica: medios de comunicación libres de xenofobia.
120. Rights International Spain (2017), Ethnic profiling in Spain: a generalized and unresolved police practice.
121. Servicio de asistencia a víctimas de discriminación racial o étnica (2016), Memoria Anual de resultados 2016.
122. SOS Racismo (2017a), Herramientas para un tratamiento mediático adecuado de la inmigración, <https://sosracismo.eu/nuevos-proyectos/>, accessed on 10.10.2017.
123. SOS Racismo (2017b), Revista de Prensa Diaria, <https://sosracismo.eu/revista/>, accessed on 10.10.2017.
124. SOS Racismo (2016), Informe Anual 2016 Sobre el racismo en el estado español.
125. Jerusalem Post (2015, September 7), Neo-Nazi gang attacks Spanish teen, carves swastika into arm.

126. Tel Aviv Universtiy, Kantor Center for the Study of Contemporary European Jewry (2017), Spain, <http://kantorcecenter.tau.ac.il/spain-0>, accessed on 21.06.2017.
127. The Local (2015), Spain celebrates ten years of gay marriage, available at: <https://www.thelocal.es/20150629/spain-celebrates-10-years-of-gay-marriage>, accessed on 27.04.2017.
128. The Local (2014a, August 8), Spanish Hitler? Mayor slammed for 'racist' talk, available at: <https://www.thelocal.es/20140808/the-spanish-hitler-mayor-in-trouble-over-racist-speech>, accessed on 27.04.2017.
129. The Local (2014b, May 12), Spanish mayor feels heat over anti-gay tirade, available at: <https://www.thelocal.es/20140512/homophobic-mayor-sued-gay-sanbartolome-spain>.
130. The Network for Denouncing and Resisting the Royal Deecree-Law 16/2012 (REDER) (2015), Anatomy of the Healthcare Reform – The Universality of Exclusion.
131. Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) (2017a), Informe especial J/2016, Institución para la observación y seguimiento de la situación del ciudadano musulmán y la islamofobia en España, Incidencias e islamofobia.
132. UCIDE (2017b), Estudio demográfico de la población musulmana, Explotación estadística del censo de ciudadanos musulmanes en España referido a fecha 31/12/2016.
133. Unión Romaní (2016), INFORME ¿PERIODISTAS CONTRA EL RACISMO 2015. La televisión y las redes sociales fomentan el discurso de odio contra la comunidad gitana.
134. Unión Romaní (2015), INFORME ¿PERIODISTAS CONTRA EL RACISMO? La prensa española ante el pueblo gitano 2014 - Crecen las noticias negativas relacionadas con la comunidad gitana.
135. United Nations (UN) Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD) (2016), Observaciones finales sobre los informes periódicos vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero de España, CERD/C/ESP/CO/21-23.
136. UN Special Rapporteur on Racism (2013), Report following his visit to Spain from 21 to 28 January 2013.
137. Women's Link Worldwide (2017), Informe sobre la Situación en España – Dirigido a la European Commission against Racism and Intolerance (ECRI) en Relación con el Fifth Monitoring Cycle.

